

**BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA
CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL MÓDULO
INTERNACIONAL Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS EN
LA TERMINAL PESQUERA CAPURRO EN LA BAHÍA
DE MONTEVIDEO EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN.**

ÍNDICE

| | | |
|---------------------|--|-----------|
| SECCIÓN I. | MARCO GENERAL | 4 |
| Artículo 1º | Objeto | 4 |
| Artículo 2º | Marco Jurídico de referencia. Jurisdicción..... | 4 |
| Artículo 3º | Cumplimiento de la normativa vigente | 4 |
| Artículo 4º | Definiciones..... | 5 |
| Artículo 5º | Objetivos de la concesión..... | 5 |
| SECCIÓN II. | CONDICIONES DE LA CONCESIÓN | 6 |
| Artículo 6º | Responsabilidad y obligaciones del concesionario | 6 |
| Artículo 7º | Prestación de los servicios..... | 7 |
| Artículo 8º | Servicios excluidos..... | 8 |
| Artículo 9º | Competencia interna..... | 8 |
| Artículo 10º | Obligación de asistir y demanda..... | 8 |
| Artículo 11º | Precio de los servicios | 9 |
| Artículo 12º | Inversiones a realizar | 10 |
| Artículo 13º | Canon a ofertar | 12 |
| Artículo 14º | Tributos y Consumos..... | 13 |
| Artículo 15º | Plazo de la concesión..... | 13 |
| Artículo 16º | Conservación de las instalaciones | 13 |
| Artículo 17º | Fuerza mayor | 14 |
| SECCIÓN III. | PROCESO LICITATORIO | 15 |
| Artículo 18º | Adquisición, valor del pliego y domicilio | 15 |
| Artículo 19º | Aclaraciones a los documentos de la licitación..... | 15 |
| Artículo 20º | Modificación de los documentos de la licitación | 15 |
| Artículo 21º | Plazo de mantenimiento de oferta | 15 |
| Artículo 22º | Garantía por pedido de prórroga..... | 16 |
| Artículo 23º | Garantía de mantenimiento de oferta | 16 |
| Artículo 24º | Recepción de las ofertas | 18 |
| Artículo 25º | Condiciones generales de la oferta | 18 |
| Artículo 26º | Contenido de la oferta | 19 |
| Artículo 27º | Información del oferente | 20 |
| Artículo 28º | Propuesta técnica | 22 |
| Artículo 29º | Propuesta económica | 22 |
| Artículo 30º | Apertura y análisis de las ofertas..... | 23 |
| Artículo 31º | Evaluación de las propuestas..... | 25 |
| Artículo 32º | Reserva de Derecho | 26 |
| Artículo 33º | Criterio de Adjudicación | 26 |
| Artículo 34º | Manifiesto | 26 |
| Artículo 35º | Notificación | 27 |
| SECCIÓN IV. | FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO | 28 |
| Artículo 36º | Sociedad anónima concesionaria..... | 28 |
| Artículo 37º | Habilitación e inscripción..... | 28 |
| Artículo 38º | Garantías..... | 28 |
| Artículo 39º | Seguros | 29 |
| Artículo 40º | Contrato | 31 |

| | | |
|--------------------|--|-----------|
| Artículo 41° | Documentos contractuales..... | 31 |
| Artículo 42° | Proyectos ejecutivos | 32 |
| Artículo 43° | Entrega del área | 32 |
| SECCIÓN V. | CONDICIONES DE GESTIÓN DE “LA TERMINAL” | 34 |
| Artículo 44° | Ejecución y aprobación de las obras | 34 |
| Artículo 45° | Registro y control de las obras | 35 |
| Artículo 46° | Relación concesionario-Usuario..... | 36 |
| Artículo 47° | Tarifas de ANP | 38 |
| Artículo 48° | Información a presentar | 38 |
| Artículo 49° | Pago del cánon..... | 39 |
| Artículo 50° | Intereses por retraso en el pago | 39 |
| Artículo 51° | Ajuste de los valores monetarios..... | 39 |
| Artículo 52° | Informe de evaluación de “la Terminal” | 40 |
| Artículo 53° | Cesión de la concesión. Transmisiones onerosas | 40 |
| SECCIÓN VI. | EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN | 42 |
| Artículo 54° | Extinción de la concesión..... | 42 |
| Artículo 55° | Devolución de las instalaciones a la ANP | 42 |
| Artículo 56° | Régimen sancionatorio | 42 |
| Artículo 57° | Rescisión por incumplimiento del concesionario..... | 43 |
| Artículo 58° | Liquidación de la concesión | 44 |
| Artículo 59° | Rescate de la concesión | 45 |
| Artículo 60° | Destrucción de las instalaciones..... | 45 |
| Artículo 61° | Mora | 45 |
| Artículo 62° | Recursos | 45 |
| ANEXO I | BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO | 46 |
| ANEXO II | BASES PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN | 56 |
| ANEXO III | MODELO DE FIANZA Y AVAL | 60 |

SECCIÓN I. MARCO GENERAL

Artículo 1° Objeto

La presente licitación tiene por objeto la construcción y explotación de muelles con una longitud total de 1.006 metros para buques pesqueros industriales (principalmente de bandera extranjera) y cámaras frigoríficas, en la Terminal Pesquera Capurro de la Bahía de Montevideo, en adelante “la Terminal”, bajo el régimen de concesión, en los términos establecidos en estas bases.

Los límites del módulo internacional de “la Terminal” y la infraestructura mínima que deberá ser construida, se describen en el ANEXO I BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO . El módulo internacional deberá ser construido y operado sin interferir con el módulo nacional.

Artículo 2° Marco Jurídico de referencia. Jurisdicción

La presente contratación se regirá por las normas contenidas en las Leyes N° 18.516 y su decreto reglamentario N° 255/010, N° 17.957 y su decreto reglamentario N° 60/007, N° 18.083 y sus decretos reglamentarios, N° 17.897, N° 17.296 de 23 de febrero de 2001, sus modificativas y concordantes, N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y sus Decretos Reglamentarios, Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por Decreto N° 194/997 de 10 de junio de 1997, Decretos N° 57/994 de 8 de febrero de 1994, Decreto N° 183/94 en sus artículos 49, 50, 52, 75, 77, 103, 105, 106, y 107 y Decreto N° 455/994 de 6 de octubre de 1994, así como las disposiciones reglamentarias a dictarse que regulen conductas previstas en el Reglamento General de Operaciones Portuarias para puertos estatales comerciales de ultramar de la República, el presente pliego de condiciones y sus anexos y demás normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse.

Quien resulte adjudicatario podrá promover ante el Poder Ejecutivo su amparo al régimen de la ley N° 16.906 en el marco del Decreto-Ley 14.178.

Para todas las cuestiones relativas al cumplimiento o interpretación del contrato será aplicable la legislación y jurisdicción de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3° Cumplimiento de la normativa vigente

El concesionario:

- 1 Deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias vigentes en materia portuaria, calidad y preservación del medio ambiente, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, de seguridad social y de policía; así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la Disposición Marítima N° 90 de la Prefectura Nacional Naval, si correspondiera.
- 2 Tendrá especialmente en cuenta que deberá satisfacer con mano de obra local la demanda de personal no permanente, peones prácticos y/o obreros o especializados,

cuando su personal permanente sea insuficiente, por intermedio de las Comisiones de Trabajo, en la forma establecida en la ley N° 18.516 y Decreto N° 255/10.

Artículo 4° Definiciones

a) **Pesca industrial.** Es el proceso de captura y operaciones conexas realizadas por buques pesqueros mayores de 10 TRB (Tonelaje de Registro Bruto), con permiso de pesca comercial. Dicha actividad se considera como actividad industrial.

b) **Buque Pesquero.** Es toda embarcación que en razón de sus características y equipos esté destinada a realizar actividades de pesca y eventual procesamiento; y que se encuentre alistada exclusivamente para ello.

c) **Frigorífico de última generación.** Se define como tecnología de última generación, aquella que cumpla con:

- EER (Energy Efficiency Ratio) mayor a 10 Btuh/Watt
- mejor perfil medioambiental: bajo impacto total equivalente sobre el calentamiento global (TEWI - total equivalent warming impact o efecto Greenhouse)
- bajo costo de ciclo de vida útil
- sistemas capaces de hacer uso de prácticamente todos los refrigerantes actuales o futuros.

Artículo 5° Objetivos de la concesión

Serán objetivos de la presente contratación:

1. Asegurar un servicio de calidad, confiable y al mínimo costo para el usuario final, para las operaciones de las flotas pesqueras industriales que operen en el Puerto de Montevideo.
2. Brindar las más adecuadas condiciones para favorecer el desarrollo de la actividad pesquera en el Uruguay.
3. Especializar las operaciones portuarias relacionadas con la actividad pesquera industrial.

Estos objetivos constituirán la guía rectora para la elaboración del proyecto y la posterior actuación del concesionario, sirviendo de apoyo a toda interpretación que fuere necesaria de estas bases, así como de los documentos contractuales (Artículo 41°) de la concesión.

SECCIÓN II. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 6° Responsabilidad y obligaciones del concesionario

Todos los servicios que se presten en el área que integra la concesión serán -directa o indirectamente- responsabilidad del concesionario.

La ANP:

- en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.
- estará eximida de responsabilidad por eventuales siniestros que ocurran en el área objeto de la presente concesión, zonas adyacentes y áreas de influencia resultantes de la actividad en la misma.

El concesionario deberá obtener de los organismos competentes las habilitaciones correspondientes en función de las obras a realizar y de los servicios a prestar en “la Terminal”, en particular del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (DINAMA) y los controles que ANP imponga.

Ni el concesionario ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.

El concesionario estará obligado a prestar servicios a todos los usuarios que los soliciten, en las condiciones legales y contractuales de la concesión durante las veinticuatro (24) horas del día y durante todos los días del año, si la demanda así lo requiriere.

Ello no impedirá que el concesionario pueda realizar contratos especiales con clientes en función de tráfico asegurado o servicios regulares, obligándose en estos casos a respetar los precios máximos ofertados. Tampoco lo obligará a la prestación de servicios a clientes morosos.

El concesionario no podrá facturar servicios al buque o a la mercadería que no figuren detallados expresamente en su oferta o que no hayan sido aprobados durante el transcurso de la concesión por la Administración.

El concesionario estará obligado toda vez que la ANP lo solicite, a mostrarle copias de las facturas individuales entregadas a los clientes, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11°.

El concesionario será responsable de la seguridad, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área otorgada, así como de las consecuencias ambientales en las áreas de influencia -aun fuera del recinto portuario-, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas, mercaderías, maquinarias y vehículos, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.

El concesionario presentará dentro del primer año del contrato su plan de protección aprobado por la Prefectura Nacional Naval, acorde con el Plan de Protección del Puerto de Montevideo si correspondiera.

El concesionario proporcionará de su programa de calidad, certificado según ISO 9000-2008, el listado de procesos centrales, su certificación e indicadores de gestión y de satisfacción de los clientes, sin que ello implique violación de la confidencialidad de la relación concesionario-cliente. Se incluirán en éstos los compromisos que asuma la ANP - conjuntamente con la comunidad portuaria- en aspectos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional.

Artículo 7º Prestación de los servicios

Los servicios que prestará el concesionario directa o indirectamente, serán los que hubiese propuesto y que hayan sido aceptados por la ANP y aprobados por el Poder Ejecutivo, siendo ésta condición esencial para la vigencia de la concesión.

El concesionario se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad ajena al objeto del contrato que afecte el área otorgada. El incumplimiento de esta condición comportará la pérdida de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

El concesionario deberá prestar los servicios en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo con los principios contenidos en la Ley de Puertos Nº 16.246, sus decretos reglamentarios y demás normas generales y particulares.

El concesionario tomará los convenientes recaudos para proveer el personal suficiente y el equipo apropiado de forma de poseer una adecuada capacidad, para poder hacer frente a diversas combinaciones de demanda que le planteen los usuarios del puerto. Asimismo, deberá prever el mantenimiento del servicio en circunstancias de demoras en la entrada y salidas de buques.

Los servicios a prestar por parte del concesionario, son los necesarios para el desarrollo del objeto de la concesión, tanto en la prestación de servicios a los buques que operan en “la Terminal”: muellaje, amarre, desamarre, avituallamiento, recolección de residuos, así como los relacionados con la mercadería: carga, descarga, estiba, desestiba, reembarque y remoción, movilización, depósito, almacenamiento y servicios conexos a las mercaderías asociadas a la especialización de “la Terminal” y servicio a los contenedores asociados a la operativa de “la Terminal”.

Si durante el desarrollo de la concesión, el concesionario entendiera conveniente prestar otros servicios no excluidos por disposiciones expresas en estas bases, deberá presentar solicitud fundada a la ANP y posterior aprobación por el Poder Ejecutivo, quien podrá autorizar las prestaciones según su exclusivo criterio.

Artículo 8° Servicios excluidos

En “la Terminal” no se podrán prestar servicios a los buques y a la mercadería, que no estén comprendidos en la categoría de buques pesqueros o barcos mercantes frigoríficos. Queda excluido el embarque y desembarque de contenedores.

Excepcionalmente y por resolución fundada del Directorio de la ANP, se podrán prestar los servicios excluidos, cuando medien razones de emergencia o interés general a juicio de la Administración Portuaria, por un plazo que se fijará en la resolución respectiva.

Artículo 9° Competencia interna

La ANP se reserva el derecho de otorgar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, nuevas concesiones con similar o idéntico objeto, en otros terrenos o instalaciones propiedad de la ANP o que sean por ella administrados.

“La Terminal” deberá prestar servicios en condiciones de libre, leal y sana competencia con otros operadores instalados en el Puerto de Montevideo o que actúen en otros muelles, depósitos o instalaciones de dicho puerto.

Artículo 10° Obligación de asistir y demanda

10°.1 Porcentaje mínimo de ocupación de los muelles.

El concesionario deberá cumplir con la ocupación de muelle que se indica en la siguiente tabla con una tolerancia justificable de menos el 20%.

| PONDERACIÓN DE LAS HORAS DE USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA SEGÚN FORMA DE ATRAQUE | | | | |
|---|---|---|--|---|
| | TOTAL HORAS | HORAS | CANON VARIABLE MÍNIMO | |
| | PROYECCIÓN USO CAPACIDAD INSTALADA (*) | PONDERADAS SEGÚN FORMA DE ATRAQUE (**) | % SOBRE INGRESOS MUELLEJE | MONTO MÍNIMO EN US\$ (***) |
| AÑO 1 | | | 12 | |
| AÑO 2 | | | 12 | |
| AÑO 3 | | | 12 | |
| AÑO 4 | 232 329 | 192 780 | 12 | 444 165 |
| AÑO 5 | 234 123 | 194 268 | 12 | 447 593 |
| AÑO 6 | 237 944 | 201 216 | 12 | 463 602 |
| AÑO 7 | 242 987 | 205 919 | 12 | 474 437 |
| AÑO 8 | 250 047 | 208 235 | 12 | 479 773 |
| AÑO 9 | 254 081 | 209 567 | 12 | 482 842 |
| AÑO 10 | 254 081 | 209 567 | 12 | 482 842 |
| Siguientes | 254 081 | 209 567 | 12 | 482 842 |

- | |
|---|
| * Promedio entre uso máximo y uso mínimo histórico de la capacidad en el Puerto de Montevideo |
| ** Los buques abarloados o atracados a la mediterránea abonan el 65% de la tarifa. |
| *** Tarifa 0,3 US\$/m eslora/hora. Buque promedio de 64 m de eslora. |

El incumplimiento a dicha obligación, por tres años consecutivos de la concesión, determinará el ejercicio de la potestad sancionatoria de la administración, prevista en la Ley 16.246 y su decreto Reglamentario 412/92.

10°.2 Atención de demanda calificada

El concesionario se obliga a captar y atender una demanda acorde con los objetivos expuestos por ANP para “la Terminal” (Artículo 5°).

La orientación comercial del concesionario será especialmente considerada por la ANP; por ello, el concesionario deberá presentar, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, un “informe de evaluación comercial de “la Terminal” referido al desempeño comercial de “la Terminal” en el año calendario precedente.

Este informe incluirá, al menos, la descripción, análisis y evaluación de los siguientes aspectos de gestión: (i) el volumen y composición de la demanda captada y atendida por “la Terminal” y su participación en el mercado que actúa; (ii) la política comercial aplicada y las medidas de desarrollo adoptadas por el concesionario; y (iii) el plan de acción diseñado por el concesionario en materia de desarrollo.

Este informe será analizado por la ANP, conjuntamente con la evaluación anual prevista en el Artículo 52°.

Artículo 11° Precio de los servicios

El concesionario facturará y cobrará por sí, todos los servicios que se presten en “la Terminal”. Sin perjuicio de ello, cuando así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos, el Poder Ejecutivo podrá establecer tarifas máximas, por aquellos servicios portuarios que correspondan. (Artículo 59° Decreto 412/92).

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 58° del citado decreto, el concesionario se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados, que habrán estipulado libremente a priori, respetando el tope de los precios máximos. (Artículo 46°.3).

De comprobarse por ANP que la facturación no se encuentra estrictamente detallada por servicios prestados, o no se respetan los precios máximos estipulados en la oferta, o se facturan servicios no aprobados por ANP, el concesionario será pasible del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración, conforme a lo establecido la Ley 16.246 y en el artículo 18 del Decreto 412/92, graduándose la sanción a aplicar de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.

De comprobarse por ANP que la facturación no se encuentra estrictamente detallada por servicios prestados, o no se respetan los precios máximos estipulados en la oferta, o se facturan servicios no aprobados por ANP, el concesionario será sancionado

Todos los precios serán publicados en un tarifario que recopilará la ANP y que pondrá en conocimiento de los distintos usuarios del puerto, para lo cual el concesionario estará obligado a entregar un listado de precios máximos por los servicios a prestar.

Artículo 12° Inversiones a realizar

El oferente para la elaboración de su propuesta deberá considerar las inversiones en obras e instalaciones establecidas en el ANEXO I BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO, en acuerdo con los planos y memorias que se detallan en la misma.

Deberá proyectar las inversiones a realizar en el área a concesionar según las necesidades técnicas y económicas de su plan de negocios para el funcionamiento de “la Terminal”, *pero deberá comprometerse a realizar expresamente la totalidad de las obras y equipamiento mínimo que se detallan en las presentes Bases.*

El plazo total para estas inversiones no podrá superar los tres (3) años, contados a partir del acta de entrega por la ANP (Artículo 43°), debiendo el oferente presentar en su oferta un cronograma detallado de las inversiones anuales, el cual de no cumplirse año a año, será pasible del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración, pudiendo llegar a la rescisión de la Concesión por incumplimiento de la misma. Será responsable asimismo, de los daños y perjuicios que su incumplimiento haya causado a la ANP.

12°.1 Inversiones y requerimientos obligatorios.

El concesionario deberá realizar las siguientes inversiones mínimas:

- 1 Construcción de un Complejo Frigorífico de última generación orientado al sector pesquero, con su correspondiente playa de contenedores refrigerados y dos muelles de descarga con una longitud total de 300 metros.
- 2 Construcción de tres muelles con una longitud total aproximada de 706 metros, con sus correspondientes obras de abrigo y defensa para embarcaciones pesqueras, con capacidad simultánea para amarre y servicio de un mínimo de 50 buques.
- 3 Dragado de apertura a -8 metros del PRH bajo los muelles indicados en el numeral anterior y en un ancho mínimo de 15 metros por fuera del plomo del muelle.
- 4 Construcción de las obras adicionales de pavimentación, desagües, canalizaciones y servicios, así como también todas las obras accesorias mencionadas en la ANEXO I BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO.
- 5 Construcción de las obras de distribución de energía eléctrica interiores de “la Terminal” (incluyendo, en su caso, subestaciones de transformación si fueran necesarias así como el puesto de conexión ANP-concesionario) y de agua potable

- y combustible, que posibiliten la medición de los consumos registrados por actividades en el área de “la Terminal”.
- 6 Implantación de una metodología de recepción, almacenamiento, movilización y despacho de mercadería, acorde con los estándares mínimos aceptables en el ámbito internacional.
 - 7 Instalación de un sistema informático operacional para apoyo a la gestión y control, destinado a optimizar la operación de “la Terminal”. El sistema informático deberá ser compatible con el que utiliza la ANP, a efectos de permitir la interacción y el intercambio de datos (control de accesos, etc.).

El contratista presentará batimetrías al finalizar el dragado y Control de Obra de ANP verificará los datos batimétricos.

ANP no recibirá de conformidad la obra de dragado detallada anteriormente hasta que el concesionario no hubiera cumplido con lo estipulado.

Recibida esta obra, la ANP tomará a su cargo el mantenimiento del dragado en la dársena y canal de acceso a los muelles, manteniendo la responsabilidad el concesionario en la faja de quince (15) metros, desde la línea de atraque, durante todo el período de la concesión.

La ANP garantiza una cota de dragado en dársenas y canales de -7 metros al PRH la que podrá eventualmente incrementarse a -8 metros al PRH como consecuencia de una negociación con el concesionario y a su requerimiento.

La ANP por lo menos una vez al año, efectuará un relevamiento hidrográfico (o "batimetría") en las áreas de dragado referidas, a efectos de determinar el cumplimiento de este compromiso.

La ANP construirá únicamente los rellenos necesarios para el acceso terrestre y para las áreas destinadas a las instalaciones de frío y acopio de contenedores, quedando de cuenta y cargo del concesionario los pavimentos y servicios necesarios, dentro del área concesionada.

Las instalaciones en las áreas terrestres operativas serán las que cada oferente estime ajustadas a su plan operativo.

12°.2 Inversiones adicionales

El concesionario deberá, durante todo el plazo de la concesión, disponer de equipos y sistemas en cantidad y calidad tal, que permitan prestaciones iguales o superiores a las requeridas en estas Bases.

Las inversiones que se realicen durante el desarrollo de la concesión, deberán planificarse y aplicarse en correlación con la evolución de la demanda (Artículo 10°), manteniendo una calidad de servicio acorde con los estándares internacionalmente aceptables.

Cada oferente deberá proponer un listado equivalente, en cuanto a sus prestaciones y a su

nivel tecnológico, pero adaptado a las particularidades de su propuesta.

12°.3 Obras previas a la construcción de las instalaciones de la concesión

Si el plazo de ejecución de obras del oferente fuera menor que el establecido en estas bases (tres años) y la ANP no hubiera concluido las obras previas a su cargo, el concesionario podrá además proponer la realización parcial o total de alguna de las obras previas comprometidas por ANP, es decir:

- Dragado de la dársena del área a concesionar a cota -7,00 m;
- Relleno del área destinada a depósito frigorífico y acopio de contenedores

El concesionario podrá proponer la ejecución de dichas obras en forma directa como obras con cargo a la ANP por administración. Para establecer su precio se aplicarán los precios unitarios de la propuesta o si se tratara de rubros no incluidos en la propuesta, se acordarán en forma previa a su ejecución considerando para ello los gastos de materiales, uso de equipos y mano de obra correspondiente.

En función de la conveniencia para ANP de precios, plazos y condiciones, ésta podrá aceptar la propuesta de ejecución y descontará los costos derivados de esas obras mediante una reducción del canon anual ofrecido, hasta su saldo total.

Artículo 13° Canon a ofertar

El oferente deberá cotizar:

- Un **canon fijo** mínimo de U\$S 27.000 (dólares estadounidenses veintisiete mil), pagadero mensualmente a partir del acta de entrega referida en el Artículo 43°.
- Un **canon variable** mínimo del 12% del precio a cobrar por el concesionario por uso de muelle, pagadero mensualmente a partir del inicio de actividades portuarias pero no más allá de los 5 años contados a partir del acta de entrega referida en el Artículo 43°. Para los casos en que el precio efectivamente cobrado por el concesionario fuera inferior a la mínima tarifa vigente por uso de muelle que figure en la página Web de la ANP, el canon variable se calculará en base a dicha tarifa.
Si a partir del quinto año contado a partir del acta de entrega, el monto correspondiente a la aplicación del canon variable no alcanzara al valor anual establecido en la tabla del Artículo 10°, se abonará por concepto de canon variable las cifras establecidas en la tabla mencionada en dólares americanos.

El canon fijo se ajustará según el procedimiento de actualización de los valores monetarios previsto en el Artículo 51°.

El establecimiento de los cánones referidos no exime al concesionario del pago de las tarifas o precios que puedan corresponder por la utilización efectiva de servicios que brinde la ANP u otros a quienes se soliciten (Artículo 46° - Artículo 47°).

Artículo 14° Tributos y Consumos

Será por cuenta y cargo del concesionario el pago de todos los tributos que graven los consumos derivados de la actividad de la concesión y de las obras a realizar así como los consumos derivados de la actividad de la concesión.

Asimismo serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente los correspondientes al suministro de gas y/o combustible por cañería, servicios telefónicos, telemáticos, tasa de saneamiento y otros.

Será responsabilidad del concesionario el costo de los consumos de energía eléctrica y/o agua potable a suministrar por ANP. Los importes por estos conceptos serán facturados y debitados mensualmente por parte de la ANP.

Se aplicará el régimen tarifario para los servicios de energía eléctrica y agua potable, descritos en la ANEXO II BASES PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN.

Artículo 15° Plazo de la concesión

El plazo de la concesión será de treinta (30) años, que se computará a partir de la firma del acta de entrega del área (Artículo 43°).

Artículo 16° Conservación de las instalaciones

Los gastos de mantenimiento de infraestructura, obras, instalaciones complementarias y la conservación de todos los bienes de la concesión serán de cargo del concesionario, durante la vigencia de la misma. El concesionario realizará todos los trabajos de mantenimiento con el nivel de calidad que exigen las reglas del buen arte y controlará los mismos a través de un profesional universitario idóneo en la materia. El concesionario remitirá todos los años a la ANP, el programa anual de mantenimiento cumplido en el año inmediato anterior y el detalle técnico explicativo del mismo.

El concesionario estará obligado a conservar en buen estado, incluso desde el punto de vista estético, las edificaciones, las áreas pavimentadas y demás instalaciones fijas o móviles, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, de seguridad y de preservación del medio ambiente. En caso de no hacerlo, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualesquiera acciones o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al concesionario, e indicará el plazo de su realización.

La ANP a través de sus servicios técnicos, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de la infraestructura y superestructura en el área concedida y señalar las reparaciones que deban realizarse para mantenerla en buen estado, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizare las obras de reparación en el plazo establecido por ANP se configurará infracción de acuerdo con la entidad de la reparación a efectuarse y se procederá por parte de la ANP a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en estas Bases.

Artículo 17º Fuerza mayor

Se entenderá por fuerza mayor causas tales como perturbaciones atmosféricas fuera de lo común o previsto, crecientes superiores a las máximas conocidas, terremotos, guerras, revoluciones, bloqueos, u otros sucesos equivalentes a éstos fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos.

El concesionario no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aun en el caso de ser producidos por fuerza mayor perfectamente justificada y aun cuando no resulten de imprevisión, negligencia, deficiencia en los medios empleados o de maniobras equivocadas.

SECCIÓN III. PROCESO LICITATORIO

Artículo 18° Adquisición, valor del pliego y domicilio

Las firmas interesadas podrán adquirir un juego completo del pliego de la presente licitación en la Unidad Licitaciones de la ANP Fax (5982) 1901 2841, previo pago de la suma de U\$S 5.000 (Dólares estadounidenses cinco mil) en la Unidad Tesorería.

Los adquirentes del pliego deberán constituir un domicilio en la ciudad de Montevideo a los efectos de la licitación y actos posteriores de la misma, debiendo comunicarlo formalmente a la ANP en el momento de retirarlo.

Artículo 19° Aclaraciones a los documentos de la licitación

Cualquier posible oferente que haya adquirido el pliego puede solicitar aclaraciones sobre los documentos de licitación mediante comunicación por carta o fax a la ANP dirigido a la Unidad Licitaciones, fax (5982) 1901 2841, a más tardar quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas.

Se enviará copia escrita de las respuestas por carta o fax, pero sin identificar su origen a todos los que hayan adquirido los documentos de licitación.

Artículo 20° Modificación de los documentos de la licitación

La Administración ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por un posible oferente podrá, hasta 5 días hábiles antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas, modificar los documentos de licitación mediante enmienda o comunicado.

Todos los interesados que adquieran pliegos serán notificados por carta o fax, de las enmiendas o comunicados, los que serán obligatorios para ellos.

La simple constancia de recepción o envío de la carta o fax constituirá plena prueba de la notificación.

Artículo 21° Plazo de mantenimiento de oferta

Los oferentes establecerán un plazo de mantenimiento de la oferta sin alteración del canon ni demás condiciones, que no podrá ser inferior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente al de la apertura. De no establecerse expresamente se entenderá que el oferente se compromete a mantener su oferta durante el plazo mínimo exigido.

Dicho plazo se considerará tácitamente prorrogado mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la oferta y la devolución de la garantía de mantenimiento.

Artículo 22° Garantía por pedido de prórroga

El /los interesados que hubiera/n adquirido el pliego podrá/n solicitar la prórroga de la fecha de apertura, por escrito dirigido a la ANP el que será presentado por lo menos diez días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura, indicando los fundamentos que motiva la referida petición.

Dicha nota deberá estar acompañada de la copia del recibo de compra del pliego más el recibo expedido por la Unidad Tesorería que acredite haber efectuado un depósito de garantía por la suma de U\$S 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses), en efectivo, cheque certificado, valores públicos, fianza o aval bancario con firma certificada notarialmente, que garantice la presentación de la oferta.

Dicha garantía será ejecutada por ANP si el peticionante no formula oferta en condiciones de aceptabilidad formal, de acuerdo al presente pliego.

Artículo 23° Garantía de mantenimiento de oferta

Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza por un monto de cien mil dólares estadounidenses (U\$S 100.000), no aceptándose depósitos en otra moneda.

Esta garantía deberá estar vigente hasta que se deposite la correspondiente al cumplimiento de contrato, aun cuando hubiera vencido el plazo de mantenimiento, salvo que el oferente desista de su oferta.

Ninguna de las formas de garantía que se indican a continuación podrá tener limitaciones de responsabilidad.

Se aceptará la garantía exclusivamente en dólares estadounidenses.

El procedimiento de constitución de garantía será el siguiente:

23°.1 Garantía en efectivo

La garantía en efectivo se depositará en la Unidad Tesorería de ANP. El recibo que expida la Unidad Tesorería antes de la hora de apertura de las ofertas, deberá contener el nombre del/los oferente/s y el número y objeto de la licitación.

23°.2 Garantía en valores públicos

La garantía en valores públicos se depositará en la Sección Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del oferente/s y a la orden de la ANP. El recibo en el que constará el nombre del/los oferente/s así como el número de la licitación deberá ser depositado en la Unidad Tesorería de ANP, que extenderá la respectiva constancia, antes de la hora de apertura de las ofertas.

23°.3 Póliza de seguro de fianza

- El documento en el caso ser expedido por el Banco de Seguros del Estado será

entregado directamente sin certificación notarial de firmas en la Unidad Tesorería de ANP, que extenderá la respectiva constancia, antes de la hora de apertura de las ofertas.

- Si se expidiera por Instituciones Aseguradoras privadas, el documento deberá presentarse con certificación notarial de firmas con por lo menos (2) dos días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la Escribanía de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por Escribanía, el oferente lo entregará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

23°.4 Fianza o aval bancario

Si los oferentes optaran por esta modalidad, la garantía deberá establecer que el avalista renuncia al beneficio de excusión.

- ❖ Si fuera expedida por instituciones bancarias estatales, se entregará el documento directamente sin certificación notarial de firmas, en la Unidad Tesorería de la ANP, que expedirá la respectiva constancia antes de la hora de apertura de las ofertas.
- ❖ Si se tratara de documentos expedidos por instituciones bancarias privadas, se presentarán con certificación notarial de firmas, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la Escribanía de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por Escribanía, el oferente lo depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

La garantía que se constituya mediante aval bancario, deberá remitirse de acuerdo al modelo que se presenta en el ANEXO III MODELO DE FIANZA Y AVAL.

Las garantías de mantenimiento de oferta para las ofertas no adjudicadas serán devueltas, en todos los casos a solicitud del oferente, transcurrido el plazo de mantenimiento o la adjudicación a otro oferente.

La garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada, cuando:

- 1 El oferente retire o desista de su oferta durante el plazo de mantenimiento.
- 2 En caso de que la oferta sea aceptada, si el adjudicatario no constituye en tiempo y forma las garantías establecidas en el Artículo 38°, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases.
- 3 Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello, en un plazo de 10 días corridos desde el día siguiente al de la notificación efectuada en forma fehaciente por el Departamento Jurídico Notarial.

La garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a la oferta que resulte aceptada será cancelada una vez que el adjudicatario haya depositado la garantía de cumplimiento de contrato y firmado el contrato.

Si se hubiera vencido el plazo de mantenimiento de oferta y la ANP no hubiera adoptado aún resolución respecto de la aceptación o rechazo de las ofertas, igualmente se devolverá la correspondiente garantía a aquellos oferentes que lo soliciten en cuyo caso estará desistiendo de su oferta.

Artículo 24° Recepción de las ofertas

Las ofertas serán recibidas por la Administración en el lugar, día y hora establecidos en la carátula del presente pliego.

La Administración podrá, prorrogar la fecha y/o la hora de presentación de las ofertas.

Artículo 25° Condiciones generales de la oferta

25°.1 Idioma

La oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberán redactarse en idioma español; cualquier material impreso que proporcione el oferente podrá estar en otro idioma a condición de que vaya acompañado de una traducción al español firmada por el oferente, la cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta. Tal exigencia podrá obviarse si el material preimpreso, está en idioma inglés, francés o portugués, siempre que no contenga información que sea necesaria para la evaluación de las ofertas.

25°.2 Formato y firma de la oferta

El oferente entregará un sobre cerrado conteniendo cuatro (4) ejemplares de la oferta, marcando con claridad el "original" y las "copias" del documento en formato A4, debiendo presentar en forma escrita y en soporte magnético (formato "Excel") el proyecto de inversión solicitado en el Artículo 28°.2.

En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias y el escrito sobre el medio magnético.

El original y todas las copias de la oferta serán escritos en tinta indeleble.

La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fueren necesario para corregir errores del oferente, en cuyo caso, las correcciones deberán salvarse con la firma del oferente, o de una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan material impreso no modificado, estarán *firmadas* por el oferente o una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas y por el representante técnico. Esta autorización deberá constar en un poder debidamente certificado adjunto a la oferta.

Todas las copias llevarán las *iniciales* del oferente o de una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas y la del representante técnico.

Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro.

25°.3 Costo de la oferta

El oferente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas y la ANP no será responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

25°.4 Aceptación de las condiciones de estas Bases

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 26° Contenido de la oferta

La oferta se integra con los siguientes elementos:

26°.1 Comprobantes

Los comprobantes originales o en testimonio por exhibición que se enumeran a continuación, deben presentarse fuera del sobre de la oferta respectiva que integran y dentro del mismo se agregarán una copia de cada una de ellos en cada ejemplar de la oferta:

- 1 Recibo expedido por la ANP que acredite la adquisición de las bases de la licitación extendido a nombre del oferente, ***o de ALGUNO de sus integrantes en caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas*** y el número y objeto de esta licitación.
- 2 Recibo expedido por la ANP que acredite haber presentado la garantía de mantenimiento de oferta extendido a nombre del oferente, ***o de TODOS sus integrantes en caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas*** y el número y objeto de esta licitación.
- 3 Constancia expedida por el Banco de Seguros del Estado respecto al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Artículo 61° de la Ley 16.074, extendido a nombre del oferente, o de cada empresa integrante del oferente. No será requerido este documento para las personas físicas ni para las empresas extranjeras que no se encuentren actualmente desarrollando actividades en el país y así lo declaren expresamente. Si el oferente está integrado por varias personas físicas y/o jurídicas, el documento se presentará por cada una de ellas.
- 4 Certificado notarial que **acredite la representación** de la o las personas que firman la oferta, que la sociedad oferente es persona jurídica hábil y vigente, trámite de constitución, objeto, plazo y razón social, forma en que se ejerce la representación, facultades de los representantes legales, designación de los respectivos cargos y vigencia de los mismos, domicilio, lugar de constitución, indicación de si la misma es filial o sucursal de otra sociedad, o si constituye con otras sociedades un grupo de interés económico. En caso de que el oferente sea persona física, el certificado deberá contener sus datos identificatorios completos, domicilio, nacionalidad y, además, inscripción en DGI y BPS en caso de ser empresa unipersonal. Si el oferente estuviera integrado por varias personas físicas o jurídicas, se presentará un certificado notarial que contenga la

antecedida información por todos sus integrantes, o uno individual por cada una de ellas. (Artículo 27°.1).

- 5 Poder especial con firmas certificadas notarialmente (original o testimonio por exhibición), en el que el oferente conferirá al ***representante técnico*** facultades para actuar, obligarse y asumir responsabilidades durante todo el procedimiento de esta licitación y hasta que terminen todas las obligaciones contractuales derivadas de las presentes bases.
- 6 Certificado de Capacidad de Contratación Suficiente que habilita para ofertar expedido por el Registro Nacional de Empresa de Obras Públicas (MTOPE) del oferente, o de alguno de sus integrantes en el caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas.

26°.2 Del oferente

- 1 Carta de presentación de la oferta con nombre, domicilio, fax y teléfonos del oferente en la ciudad de Montevideo, a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.
- 2 En caso que el oferente se presente como grupo de personas físicas o jurídicas, ***las firmas integrantes del mismo deberán indicar el porcentaje de participación de cada una de ellas y manifestar su compromiso, en caso de ser adjudicatario, de formar una sociedad anónima nacional con acciones nominativas, manteniendo la participación societaria de la oferta y cumpliendo las condiciones dispuestas por la Ley de Puertos y su reglamentación.***
- 3 Compromiso de que la sociedad anónima referida precedentemente habrá de obtener habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios, obligándose a iniciar el trámite ante la ANP en un plazo máximo de treinta (30) días luego de la notificación del acto que aprobó la adjudicación por parte del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37°.
- 4 Información del oferente de acuerdo con lo previsto por el Artículo 27°.
- 5 Propuesta técnica de acuerdo con lo previsto por el Artículo 28°.
- 6 Precios máximos para todos los servicios que se presten en “la Terminal” (Artículo 11°).
- 7 Propuesta económica en las condiciones del Artículo 29°.

Artículo 27° Información del oferente

El oferente deberá presentar información que comprenda los siguientes aspectos:

27°.1 Antecedentes

Los integrantes del oferente deberán declarar expresamente la participación de cada uno de ellos en la integración del oferente y en la sociedad anónima que se forme (Artículo 36°), en caso de resultar adjudicatario, la cual se mantendrá durante la vigencia del contrato de concesión, con la excepción establecida en el Artículo 53°.

27°.2 Inscripción en el Registro de Proveedores de ANP

El oferente –en caso de ser empresa nacional- deberá estar inscripto en el Registro

de Proveedores de ANP a la fecha de apertura de la licitación.

27°.3 Experiencia y participación

En actividades de pesca industrial, de operación y servicios portuarios afines y/o actividad frigorífica de productos pesqueros, o en la explotación de recursos pesqueros y/o actividades logísticas con un mínimo de tres (3) años de actividad ininterrumpida.

Tratándose de sociedades anónimas, con titulares de capital accionario con experiencia, se considerará los antecedentes de cada uno. Los integrantes que aporten experiencia en las actividades citadas precedentemente, deberán tener una participación no menor del 40% en la integración oferente y consecuentemente en la futura sociedad concesionaria.

27°.4 Situación económico-financiera

Se deberá acreditar una capacidad de financiación ***por un monto no inferior a los dieciocho millones de dólares estadounidenses (US\$ 18:000.000) o por un monto equivalente a las inversiones previstas en cada año en el cronograma, el que sea mayor***, considerando para ello los recursos ajenos y el patrimonio neto del oferente.

En el caso que el oferente estuviere conformado por más de una persona física o jurídica, se considerará la sumatoria de la capacidad de financiación, con capital ajeno o propio de cada uno de los integrantes de acuerdo con la participación societaria.

La información suministrada deberá contener como mínimo:

- Información respecto a la capacidad de financiación para la gestión y construcción de la Terminal pesquera y cámaras frigoríficas debidamente acreditada, mediante la obtención de fianzas, avales o garantías bancarias.
- Declaración Jurada concerniente a concordatos y/o litigios en curso en los cuales el oferente esté implicado y que puedan afectar su capacidad financiera.
- En caso de haber registrado actividad en los últimos tres ejercicios, se presentarán los estados contables auditados de acuerdo a los términos del Pronunciamiento N° 13 del CCEA (Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay) vigente desde el 1/7/2000 y adecuándose al Decreto 538/009. En caso de no haber registrado actividad los estados contables requeridos serán exigibles para cada persona jurídica que integre el grupo oferente. Asimismo las personas físicas que lo integren deberán presentar un estado de responsabilidad patrimonial, en los términos expuestos por el título 14 del Texto Ordenado 1996 (Impuesto al Patrimonio), debidamente certificado por Contador Público. Adicionalmente, se presentarán los estados contables convertidos a dólares estadounidenses de acuerdo a las normas contables adecuadas, debidamente certificados.
- Para el caso de que algún integrante del oferente sea una empresa extranjera, sin filial o sucursal en el país, deberá presentar los estados financieros de acuerdo a las normas contables adecuadas y de aplicación obligatoria en su país de origen.
- Informe de contador público externo respecto de la situación económico

financiera de cada uno de los integrantes del oferente.

Artículo 28° Propuesta técnica

El oferente deberá presentar información que comprenda los siguientes aspectos:

28°.1 Respecto a las inversiones a realizar

El oferente para la elaboración de su propuesta deberá aceptar las inversiones mínimas en obra física, equipamiento y sistemas detalladas en el Artículo 12°. Por tanto, cumpliendo ésto deberá proyectar las inversiones a realizar en el área a concesionar según su plan de negocios para el mejor funcionamiento de “la Terminal”.

Si se presentare una oferta cuyas inversiones mínimas a realizar no cumplieran con lo estipulado precedentemente, la misma será descalificada.

28°.2 Respecto al proyecto de inversión

El oferente deberá presentar un estudio de factibilidad del proyecto, expresado en dólares estadounidenses, en el que se compile la totalidad de los componentes del mismo, así como de las presentes bases, detallándose al menos:

- Su plan de negocios que contendrá la memoria explicativa detallada de las actividades propuestas; volúmenes de demanda prevista de cada servicio, estimación de los principales tráfico y de otras actividades a desarrollar durante todo el período de la concesión; precios máximos a cobrar por cada uno de los servicios a prestar; importes discriminados de las inversiones a realizar en infraestructura y en equipamiento (Artículo 12°).
- La información económica del proyecto, que estará compuesta por los estados previsionales de ingresos y gastos y los estados previsionales de origen y aplicación de fondos, para cada año; los indicadores de rentabilidad y análisis de sensibilidad.

A los efectos de la presentación del proyecto de inversión, el oferente deberá tener en cuenta lo dispuesto en el ANEXO II BASES PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN.

28°.3 Respecto al proyecto de crecimiento y desarrollo de la actividad pesquera

El oferente deberá describir los beneficios de su actividad para el país, lo que deberá traducirse en utilización de mano de obra nacional y en el agregado de valor de los productos descargados.

Artículo 29° Propuesta económica

La propuesta económica estará integrada por el monto del canon fijo en dólares estadounidenses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13°, expresado en números y letras, desde el comienzo y durante todo el plazo de la concesión (Artículo 15°) y el porcentaje correspondiente al canon variable, expresado en números y letras, para los ejercicios en los que se establecen ocupaciones mínimas (Artículo 10°.1).

Los cánones anuales ofertados pueden no ser constantes a lo largo de la vida de la concesión, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 13°.

En el caso de que se presentare una oferta con valores menores de los cánones definidos en las presentes bases, será descalificada.

| CUADRO DE COTIZACIÓN (según Artículo 32°2) | | |
|---|-------------------|-----------------------|
| | CANON FIJO | CANON VARIABLE |
| AÑO i | CFi (1) | Pi (3) |
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| ... | ... | ... |
| ... | ... | ... |
| ... | ... | ... |
| 23 | | |
| 24 | | |
| 25 | | |
| 26 | | |
| 27 | | |
| 28 | | |
| 29 | | |
| 30 | | |

(1) Mayor o igual que U\$ 304.000 (Artículo 13°)
(2) Mayor o igual que 12% (Artículo 13°)

Artículo 30° Apertura y análisis de las ofertas

30°.1 Apertura

En el lugar, día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas, el funcionario que designe ANP procederá a la apertura de los sobres cerrados conteniendo las ofertas en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Previamente a la apertura se verificará la correcta presentación de los comprobantes exigidos en el Artículo 26°

Abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las ofertas, pudiendo los representantes de los oferentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen, previa presentación al funcionario actuante, de la acreditación correspondiente a dicha representación con facultades suficientes, ya sea en documentos originales como en testimonio por exhibición.

En dicho acto se controlará si las ofertas contienen defectos o carencias formales, si han adjuntado la documentación exigida en el presente o en la legislación vigente, así como la constitución o no de garantía de mantenimiento de oferta.

En el caso de haberse observado defectos formales en la presentación de la documentación, los oferentes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del siguiente al de la apertura para subsanarlos y su aceptación o rechazo estará exclusivamente a cargo de quien adjudique.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada del mismo, la que será firmada por los funcionarios que haya designado ANP y por los representantes de los oferentes que lo deseen.

Si algún representante hubiera formulado observaciones, deberá firmar el acta obligatoriamente.

Los demás oferentes podrán comprobar que estos defectos han sido subsanados.

30°.2 Estudio de las ofertas

Luego del acto de apertura de ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizará en primer lugar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos en el pliego.

Si se observaren defectos formales en la documentación presentada, cuyo análisis no correspondía ser efectuado en el acto de apertura, o que fue controlado en dicha instancia pero el defecto no fue advertido, se notificará a los oferentes de los mismos y podrán subsanarlos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acto de notificación efectuada en forma fehaciente. Los demás oferentes podrán comprobar que esos defectos han sido subsanados.

Luego de esta instancia no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio y evaluación, ninguna información concerniente a dicho proceso, hasta que se otorgue vista a los oferentes del Informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de la licitación cuando concuerde con las estipulaciones y condiciones de dicho documentos.

Si la ANP determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de la licitación, la rechazará y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad por el oferente.

30°.3 Solicitud de aclaraciones

Durante el proceso de análisis de las ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a los oferentes aclaraciones e información adicional a la presentada en la oferta, a efectos de la evaluación de las mismas.

Tales aclaraciones pasarán a formar parte de las ofertas y en ningún caso se admitirá que aquéllas modifiquen la oferta original en sus elementos sustanciales, básicamente los precios ofertados.

Las aclaraciones o aportes no podrán modificar la oferta en los aspectos sustanciales.

La Administración podrá aceptar nueva información aportada por los oferentes en respuesta a su solicitud, en la medida que se trate de información o documentación preexistente a la fecha de apertura de ofertas y que no modifique los términos de las respectivas propuestas.

En todo caso prevalecerá la interpretación de este pliego por parte de la ANP sobre la que puedan hacer los oferentes durante el proceso, incluyendo el aporte de información adicional a la presentada en la propuesta, así como ampliación del contenido del certificado notarial a que se refiere el Artículo 26°.1

30°.4 Discrepancias

Cuando exista discrepancia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

Toda cláusula imprecisa, ambigua y contradictoria, se interpretará en el sentido más favorable para la ANP.

Artículo 31° Evaluación de las propuestas

31°.1 Criterio de verificación y evaluación del oferente

A los efectos de la adjudicación la ANP evaluará las ofertas presentadas en función de los siguientes criterios de clasificación y evaluación:

| | |
|--|-------|
| <i>A. Verificación de presentación de documentos -Artículo 26°</i> | SI/NO |
| <i>B. Evaluación del oferente y su propuesta.</i> | |
| • Información del oferente -Artículo 27°- | SÍ/NO |
| • Inversiones a realizar - Artículo 28°.1- | SÍ/NO |
| • Proyecto de inversión - Artículo 28°.2- | SÍ/NO |
| • Propuesta económica - Artículo 29°- | SÍ/NO |

Solamente las ofertas que sean valoradas positivamente (“SÍ”) en todos los conceptos evaluados, serán consideradas aptas para su adjudicación.

31°.2 Criterio de evaluación de la oferta

A efectos de comparar el valor de “canon anual pagadero por el concesionario durante toda la vida de la concesión” de cada oferta, la Comisión Asesora de Adjudicaciones determinará el valor actual neto del canon anual propuesto de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CA_0 = \sum_{i=1}^{i=30} \frac{(CF_i + CV_i)}{(1,06)^i}$$

Siendo:

CA_0 = Valor Actual del Canon anual durante toda la vida de la concesión.
 i = Refiere a cada año del contrato de concesión cuyo plazo será de 30 años (Artículo 15°).
 CF_i = Canon Fijo ofertado para el año “i” (Artículo 29°)
 CV_i = Canon Variable ofertado para el año “i” que se calcula como sigue

$$CV_i = p_i \times HP_i \times 0,3$$

Siendo:

p_i = Porcentaje de la tarifa por uso de muelle para el año “i” declarada en la oferta (Artículo 29°)

HP_i = Total de horas de atraque ponderadas según forma de atraque para el año “i” (Artículo 10°.1)

La Comisión Asesora de Adjudicaciones ordenará en forma decreciente según el CA_0 , todas las ofertas que hayan cumplido los requisitos de admisibilidad (Artículo 31°.1).

Artículo 32° Reserva de Derecho

ANP se reserva el derecho de repetir contra la empleadora en caso de no poder ejecutarse la garantía que cubra el incumplimiento de las obligaciones que generan la responsabilidad prevista en la ley N° 18.099 a que se refiere el Artículo 38°, o de resultar suficiente la misma.

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que las mismas son claramente inconvenientes para la Administración, o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

Artículo 33° Criterio de Adjudicación

El hecho de figurar suspendido en el Registro de Proveedores de ANP será causal suficiente para rechazar la oferta presentada por la incumplidora.

La Administración adjudicará la licitación al oferente que ofrezca el mayor valor de canon anual pagadero por el concesionario durante toda la vida de la concesión, es decir, el mayor CFA_0 .

Artículo 34° Manifiesto

Una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en las etapas correspondientes al estudio de las ofertas, antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, el Directorio de ANP dará vista del expediente a los oferentes.

A tales efectos se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco (5) días hábiles, notificándose a los interesados en forma personal, por telegrama colacionado, o por facsímil dentro de las veinticuatro (24) horas de decretado el trámite aludido.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término anterior, los oferentes podrán formular por escrito las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario para la Administración esperar el transcurso de este último plazo si los interesados manifestaren que no tienen consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 30° y 318° de la Constitución de la República a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación y respecto de la que debe existir informe fundado.

Artículo 35° Notificación

Una vez aprobada la adjudicación de una oferta por el Poder Ejecutivo o el rechazo de todas ellas, se procederá a notificar personalmente a todos los oferentes.

SECCIÓN IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 36° Sociedad anónima concesionaria

El oferente que resulte adjudicatario deberá constituir una sociedad anónima nacional, con acciones nominativas, manteniendo las condiciones establecidas en el Artículo 27°.1, dando cumplimiento a los restantes requisitos exigidos en estas Bases.

La formalización del contrato respectivo con la ANP deberá celebrarse con la sociedad anónima concesionaria constituida de conformidad con el Artículo 27°.1. En caso de tratarse de una sociedad anónima con acciones al portador se podrá formalizar el respectivo contrato sin perjuicio de que deberá transformarse la mencionada sociedad anónima con acciones al portador en una con acciones nominativas. A tales efectos dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato para concluir el proceso antes indicado.

La referida sociedad no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no queden concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes del contrato de concesión y la participación de cada uno de los integrantes que conformen la sociedad deberá ser idéntica a la manifestada en la integración del oferente. Sus acciones no podrán ser transferidas ni prendadas sin la previa autorización de ANP, que requerirá a su vez autorización del Poder Ejecutivo. La transferencia de acciones sólo podrá autorizarse habiendo ejecutado el concesionario a satisfacción de ANP todas las inversiones comprometidas. El nuevo accionista deberá satisfacer los requisitos económicos y financieros exigidos en estas bases.

Artículo 37° Habilitación e inscripción

El concesionario, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto N° 413/92 del 1° de setiembre de 1992 con las modificaciones estipuladas por la Resolución de Directorio N° 800/2776 de 23/6/003, para la obtención de la habilitación e inscripción como empresa prestadora de servicios portuarios en las categorías “al buque” y “a la mercadería”, iniciando el respectivo trámite ante la ANP.

La demora en la obtención de las habilitaciones por causas ajenas a la ANP, no eximirá al concesionario de las obligaciones emergentes de la presente licitación.

Artículo 38° Garantías

El concesionario deberá garantizar el cumplimiento:

1. Del contrato:

- a) por la suma de U\$S 2.700.000 (dos millones setecientos mil dólares estadounidenses), hasta el **comienzo del** ejercicio siguiente al de comienzo de la totalidad de las operaciones previstas.
- b) A partir del **comienzo del** ejercicio siguiente al inicio de la totalidad de las operaciones previstas de “la Terminal” el monto de la garantía será igual al canon mínimo para el primer año de la concesión y para los siguientes se

ajustará anualmente y será igual al canon pagado por el concesionario en el último período de doce (12) meses

2. **De las obligaciones laborales** de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.099 por un monto equivalente al 20% del monto de la adjudicación.

Ambas garantías lo serán en dólares estadounidenses, no aceptándose en una moneda diferente.

Los montos en monedas diferentes al dólar estadounidense, se tomarán al tipo de cambio interbancario vendedor del día anterior a la fecha de apertura publicado por la Mesa de Cambio del Banco Central del Uruguay.

El Departamento Jurídico Notarial de la ANP solicitará al adjudicatario el depósito de estas garantías con carácter previo al otorgamiento del contrato, debiendo efectuarlo dentro del plazo de (10) diez días hábiles contados a partir del siguiente al del acto de notificación efectuado en forma fehaciente por el citado Departamento.

Si el oferente que resultare adjudicatario no depositara las garantías citadas ut supra dentro del término establecido, perderá la garantía de mantenimiento de oferta, quedando la ANP en libertad de aceptar otra propuesta o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Para la constitución de estas garantías se cumplirá, en lo pertinente, los requisitos establecidos en el Artículo 23°.

Las garantías citadas en los numerales 1.b) y 2. de este artículo deberán estar vigentes hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización de las obligaciones contractuales.

Si las garantías se emitieran con fecha determinada de vencimiento, previa a la finalización del plazo indicado en este párrafo, el concesionario deberá proceder a su renovación o sustitución, con una antelación mínima de treinta (30) días previos a su vencimiento, hasta completar el plazo exigido.

El incumplimiento de la citada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente.

Las garantías serán devueltas al concesionario, al término del plazo fijado y una vez que haya sido aprobada el acta de recepción del área y las instalaciones (Artículo 55°).

Artículo 39° Seguros

Previo al inicio de las obras, en la modalidad de previo pago el adjudicatario deberá contratar las coberturas de seguros que seguidamente se detallan, ajustándose a los procedimientos y condiciones que se deben seguir para la contratación de los mismos:

39°.1 Respecto a las obras

Una vez que la ANP haya aprobado el proyecto ejecutivo de las obras (Artículo 42°) el concesionario contratará los seguros, cubriendo en tres secciones los riesgos de: seguro de

obra, maquinaria y responsabilidad civil de los contratistas, sub. contratistas y del concesionario, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Seguro de obra: Todo riesgo Construcción.- La cobertura contemplará los procesos de la ingeniería, apertura de obrador, preparación del terreno, la obra en sí misma, las recepciones parciales, la recepción final, el mantenimiento parcial y total de las infraestructuras realizadas, sin perjuicio de las obligaciones emanadas del Art. 1844 del Código Civil (vicios de construcción). El capital asegurado será de igual al 100% de la inversión prevista y se deberá mantener dicha cobertura hasta la finalización de las obras detalladas en el Artículo 12°.
- b) Seguro de responsabilidad civil cruzada.- A fin de cubrir daños y/o perjuicios que eventualmente se produjeran a la ANP o a terceros, en ocasión o como consecuencia de los trabajos a realizar, el concesionario deberá incluir en la cobertura antes mencionadas el riesgo de responsabilidad civil cruzada, por un capital de U\$S 2:000.000 (dólares estadounidenses dos millones), con un sub. límite por daños al medio ambiente de U\$S 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón). La mencionada cobertura deberá incluir a la ANP como asegurado adicional, como así también a los contratistas y sub. contratistas si los hubiere.

39°.2 Respecto a las operaciones

Una vez que ANP haya aprobado las obras o haya dado autorización para operar, el concesionario gestionará y contratará la cobertura de los riesgos que pasarán a formar parte de un seguro **“todo riesgo operativo”** incluyendo las coberturas de incendio, responsabilidad civil y los daños por impacto ambiental, que se detallan a continuación:

- a) Seguro de responsabilidad civil.- A fin de cubrir daños y/o perjuicios que eventualmente se produjeran a la ANP o a terceros, en ocasión o como consecuencia de las actividades que se realizarán de conformidad con este llamado, el concesionario deberá contratar cobertura de Responsabilidad Civil por un monto no inferior a los U\$S 2:000.000 (dólares estadounidenses dos millones), con un sub. límite de daño ambiental de U\$S 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón). La mencionada cobertura deberá incluir a la ANP como asegurado adicional, como así también a los contratistas y sub. contratistas si los hubiere.
- b) Seguro de incendio Prima Paquete.- El concesionario deberá cubrir el riesgo de Incendio de las construcciones realizadas, por un capital igual al costo de las mismas. El equipamiento y maquinaria (fija y/o móvil) del concesionario, de contratistas y sub. contratistas si los hubiere, estará cubierto hasta el límite de su valor de reposición, durante toda la vida de la concesión.

39°.3 Seguro accidentes de trabajo

A los efectos de asegurar todo el personal contra accidentes de trabajo el concesionario mantendrá dicho seguro vigente mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas, para las obras y operaciones que se desarrollarán en el área concesionada, durante todo el plazo del contrato de concesión.

La contratación de las coberturas, excepto accidentes de trabajo, se deberá realizar en la modalidad de previo pago y serán evaluadas por la Jefatura de la Unidad Asesoría

Técnica, quien coordinará con el técnico prevencionista del concesionario -desde el inicio de las obras- y en todas las etapas del contrato hasta su finalización, todos los temas inherentes a la prevención de eventuales accidentes de trabajo.

Posteriormente, deberá acreditar dicha contratación, entregando la solicitud de cobertura, original de póliza contratada y/o constancia emitida por la empresa aseguradora, (con las condiciones adjuntas) que avale la contratación de los seguros requeridos, así como los recibos de pagos de los premios, que deberán efectuarse al contado, para su aprobación por parte de ANP. La Jefatura de la Unidad Asesoría Técnica (oficina 4-10) controlará todas las pólizas a que se refiere el presente artículo procediendo a su aprobación o rechazo. La decisión que en tal sentido adopte la citada Jefatura será suficiente para la aceptación o no de la documentación referida

La no entrega de dicha documentación será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos.

En ningún caso la ANP deberá responder por actos o hechos del concesionario y, si se lo obligara a hacerlo -judicial o extrajudicialmente-, en cualquier circunstancia podrá repetirlos

Artículo 40° Contrato

Una vez depositada las garantías establecidas en el Artículo 38°, el Departamento Jurídico Notarial de la ANP comunicará al adjudicatario en forma fehaciente el día y hora para suscribir el contrato respectivo.

La no concurrencia del adjudicatario será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora - previa intimación mediante telegrama colacionado con un plazo de tres días, perdiendo la garantía depositada y caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribir el contrato o no mantener su oferta, la ANP podrá disponer la adjudicación en favor del oferente que siguiera en el orden correlativo que haya resultado del estudio previo o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si éste no mantuviera su oferta, seguirá el mismo procedimiento con los restantes oferentes o declarará frustrada la licitación.

Artículo 41° Documentos contractuales

Serán documentos contractuales y normativos, todos los documentos de esta licitación contenidos en el expediente administrativo licitatorio, entre los que se destacan:

- (a) Los pliegos de condiciones con las aclaraciones y respuestas a las consultas, si las hubiere.
- (b) La propuesta aceptada.
- (c) La resolución del Directorio de la ANP y la del Poder Ejecutivo, disponiendo la adjudicación y; el contrato.
- (d) Las comunicaciones escritas de la ANP.

Artículo 42° Proyectos ejecutivos

Una vez firmado el contrato, el concesionario deberá elaborar y entregar el proyecto ejecutivo y cronograma de las obras e instalaciones comprometidas de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases, así como las restantes obras propuestas aceptadas por ANP.

Junto con la presentación del proyecto ejecutivo, deberá presentarse la autorización ambiental previa (AAP) del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

El plazo máximo para su presentación es de seis (6) meses calendario, contados desde el acta de entrega del área o sesenta (60) días calendario antes de la fecha propuesta para el inicio de cualquier obra o instalación prevista, lo que sea menor. El incumplimiento de este plazo podrá ser causal de rescisión de la Concesión, además de responder por los daños y perjuicios que ello irroque a la Administración

El proyecto ejecutivo deberá ser presentado en la DINARA del MGAP, a los efectos de que esta repartición analice los aspectos técnicos e higiénico sanitarios de las instalaciones para el posterior otorgamiento de las correspondientes habilitaciones, de acuerdo a la Ley 13.833, el decreto 149/997 del 7 de mayo de 1997 y el decreto 213/997 del 18 de junio del mismo año.

El cronograma de obra deberá especificar hitos que serán tomados como referencia a efectos de evaluar el avance y cumplimiento del cronograma. La definición de estos hitos será acordada con la ANP. El cronograma deberá indicar claramente el inicio real de las obras, el que no podrá ocurrir más allá de los 120 días calendario de aprobado el proyecto ejecutivo por ANP

La versión ejecutiva del proyecto deberá estar a cargo de profesionales universitarios de reconocida solvencia a criterio de la ANP.

Conjuntamente con el proyecto ejecutivo, deberá presentarse a la aprobación de la ANP, las memorias constructivas, de especificaciones y de cálculo de todos los componentes involucrados así como la indicación de las normas utilizadas.

Una vez cumplida la entrega del proyecto, la ANP dispondrá de sesenta (60) días hábiles para expresar su conformidad. En caso que la ANP efectúe observaciones, el concesionario dispondrá de un plazo adicional de quince (15) días corridos para subsanarlas y entregar el documento reformulado. Vencido ese plazo sin haber entregado el mismo podrá la ANP disponer la aplicación del régimen sancionatorio establecido en las presentes bases.

Artículo 43° Entrega del área

La ANP entregará al concesionario, para su ocupación, el área concesionada, luego de la firma del contrato de concesión, en el estado de conservación en que se encuentren a la fecha de la entrega.

La fecha en que ocurrirá la entrega será dispuesta por la ANP y el concesionario deberá hacerse presente personalmente o por quien lo represente en el lugar y fecha que se le indique.

La referida entrega se hará constar en el acta que deberá ser firmada por el concesionario y la persona o personas que la ANP designe. En dicho acto o previamente, se realizará un inventario detallado en el caso de que se entreguen bienes, identificándolos. Este inventario, luego de firmado, se considerará parte integrante del acta de entrega de instalaciones.

SECCIÓN V. CONDICIONES DE GESTIÓN DE “LA TERMINAL”

Artículo 44° Ejecución y aprobación de las obras

El adjudicatario deberá comunicar a la Comisión Departamental de Trabajo a que hace referencia la ley N° 18.516 y su decreto reglamentario N° 255/010, la necesidad de peones prácticos y/o o especializados –cuando su personal permanente sea insuficiente- en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación de la obra y toda vez que el transcurso de la misma fuere del caso.

Una vez aprobado el proyecto ejecutivo de las obras previstas y habiendo el concesionario contratado los seguros a que se refiere el Artículo 39°, dispondrá del plazo establecido en Artículo 42° para el inicio de las obras, el cual será comunicado en forma fehaciente.

La ejecución de las obras e instalaciones deberán ser realizadas por empresas con reconocida capacidad de ejecución y con una adecuada experiencia en obras similares (ANEXO I BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO Numeral 6).

Las obras e instalaciones previstas tendrán un plazo de ejecución que no podrá exceder los tres (3) años contados a partir de la entrega del área (Artículo 43°). Este plazo solamente podrá ser prorrogado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

El concesionario estará obligado a respetar el proyecto ejecutivo y los parámetros de calidad aprobados por la ANP, para lo cual deberá implementar un sistema de control de la ejecución de todos los componentes que integran las obras y las instalaciones. Para ello deberá realizar, documentar y registrar todas las comprobaciones técnicas necesarias para sustentar ante la ANP que se ha cumplido con los proyectos ejecutivos y los parámetros de calidad aprobados.

Durante el período de realización de las obras, la ANP podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las mismas, para comprobar si se ajustan al proyecto aprobado.

Si se apreciara la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, la ANP podrá disponer la paralización de las obras hasta que se salven los apartamientos observados.

Si el concesionario incumpliere el cronograma de las obras aprobado por ANP será pasible de la aplicación de una multa mensual equivalente a U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil) por cada mes o fracción de atraso en cualquiera de los hitos mencionados en el Artículo 42°, sin perjuicio de la aplicación acumulativa de las disposiciones del régimen sancionatorio previsto en las presentes bases.

Finalizadas las obras el concesionario solicitará por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la inspección de las mismas, que se practicará con la asistencia del técnico designado por la ANP, en un plazo de diez (10) días.

Una vez inspeccionadas las obras y las instalaciones, el concesionario dispondrá de un plazo de noventa (90) días calendario para la entrega de un informe técnico final de obra que incluya: i) la fundamentación técnico-profesional de que las obras e instalaciones

ejecutadas cumplen con los parámetros de calidad exigidos, ii) los recaudos conforme a obra (en tres (3) juegos de planos y en soporte magnético con todas las instalaciones que quedarán en propiedad de la ANP y, iii) el “cierre de obra” correspondiente otorgado por el BPS.

El Director de Obra de la ANP, dispondrá de treinta (30) días para expedirse respecto del informe final de obra, aconsejando al Directorio acerca de su aprobación y autorización posterior del levantamiento de los seguros de obra (Artículo 39°.1).

Para poder operar en las obras e instalaciones ejecutadas, el concesionario deberá contar con la aprobación de las mismas por parte de la ANP. Sin perjuicio de ello, la ANP se reserva el derecho de autorizar al concesionario, en forma provisoria y/o condicionada, a operar las obras e instalaciones ejecutadas (Artículo 39°.1).

Artículo 45° Registro y control de las obras

45°.1 Registro de obra y pagos de aportes.

Previamente al inicio de las obras, el concesionario deberá realizar la gestión de todos los trámites necesarios para registrar la obra en el Registro Nacional de la Construcción, de acuerdo con la Ley 14.411.

El monto de mano de obra imponible deberá ser declarado explícitamente por el concesionario en pesos uruguayos por cada unidad de cada rubro.

Los aportes correspondientes serán de cargo del concesionario, debiendo elaborar y presentar ante el BPS los formularios de pago conjuntamente con las planillas de “declaración de personal y actividad”. Posteriormente, deberá presentar ante la Dirección de Obra las copias de estos formularios en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de su pago.

En caso de incumplimiento o adulteración de planillas el concesionario será responsable de las multas y recargos que correspondan, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la ley No. 17.897 de 14-IX-2005 el contratista deberá inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

45°.2 Representante Técnico.

El concesionario deberá ser representado por un Ingeniero Civil con título expedido o revalidado por la autoridad competente nacional, para tratar con la Dirección de la Obra de ANP los problemas técnicos que puedan suscitarse desde la presentación de la oferta hasta la recepción final de la obra.

Los funcionarios o los colaboradores de la ANP por vía de contratos de arrendamiento de servicios u obra, no podrán ser el representante técnico del concesionario, ni contratar con

la ANP de acuerdo con lo previsto por el numeral artículo 43° del TOCAF.

45°.3 Dirección de obra de ANP.

La ANP designará el técnico responsable para que la represente desde el inicio de las obras que el concesionario se comprometió a realizar en su propuesta y hasta la finalización de las mismas.

La Dirección de Obra controlará que los trabajos constructivos se realicen en concordancia con el Proyecto Ejecutivo aprobado por la ANP, la documentación que se produzca como consecuencia del desarrollo de la obra, el cumplimiento de las cláusulas contenidas en los documentos contractuales Artículo 41°, la vigencia durante toda la contratación de las garantías a que se refiere el Artículo 38° y los seguros a que se refiere el Artículo 39°. Asimismo, deberá aprobar los “recaudos conforme a obra” y controlar el cierre de la misma ante el BPS, aconsejando al Directorio acerca de la aprobación de las obras, en un plazo máximo de treinta (30) días de su entrega por parte del concesionario.

Artículo 46° Relación concesionario-Usuario

El concesionario se relacionará con los usuarios cumpliendo eficientemente los servicios que presta, en base a las siguientes consideraciones, sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias vigentes:

46°.1 Reglamento de “la Terminal”

El concesionario, dentro de los sesenta días (60) días previos al inicio de las operaciones en “la Terminal”, deberá entregar un “Reglamento Operativo de la Terminal”. Dicho reglamento, que estará sujeto a la aprobación de la ANP, deberá ser de conocimiento público y de aplicación generalizada.

La ANP comunicará, con una antelación suficiente, las nuevas condiciones de gestión en “la Terminal”, a efectos de informar a todos los involucrados en las operaciones.

46°.2 Asignación de muelle

La asignación de muelle será efectuada por el concesionario basada en su organización y prioridades, que deberán ser de público conocimiento.

Para la casuística general elaborará un reglamento de atraque específico que establecerá las prioridades según tipos de buques y cuyo cumplimiento será supervisado por la ANP.

En el marco expuesto, serán de aplicación los Números 10 y 11 del “Reglamento General de Atraque de Buques” de la ANP vigente. Las normas de atraque elaboradas por el concesionario integrarán el “Reglamento Operativo de la Terminal” a que refiere el numeral anterior.

La ANP podrá disponer, en el marco de sus atribuciones, la utilización de los atraques que integren “la Terminal” o los muelles comerciales de la ANP, para atender situaciones de congestión o emergencia que se presenten excepcionalmente siempre que no deriven en incumplimientos contractuales del concesionario con sus clientes.

46°.3 Precios a percibir

El concesionario cobrará precios por los servicios que preste a los usuarios (armadores, cargadores y consignatarios de la mercadería) de acuerdo con los topes establecidos en la tabla siguiente:

| Servicios, precios máximos y plazos mínimos | | |
|--|--------------|-----------------------------|
| DENOMINACIÓN | UNIDAD | VALOR MÁXIMO |
| Servicios al buque | | |
| Uso de muelle (incluido amarre y desamarre) | US\$/me.h | * |
| Fondeo | US\$/me.h | * |
| Suministros; recolección de residuos | -- | Libre |
| Suministro agua | US\$/m3 | + 10 % tarifa ANP |
| Suministro electricidad | US\$/Kwh | + 10 % tarifa ANP/UTE |
| Servicios a la carga | | |
| Depósito libre vacíos | días | Libre |
| Depósito playa | US\$/TEU.día | Libre |
| Consolidación/ desconsolidación (carga unitizada) | US\$/TEU | Libre |
| Consolidación / desconsolidación (carga suelta) | US\$/TEU | Libre |
| Tomas "reefer" (eléctricas) | US\$/TEU.día | 40 |
| * El valor máximo no podrá superar los valores vigentes de la ANP, publicados en su sitio web www.anp.com.uy | | |

La Administración se reserva el derecho de fijar precios máximos a todos los servicios a la mercadería, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley de Puertos (Artículo 11°).

46°.4 Precios de servicios públicos y auxiliares

El concesionario para hacer efectiva la prestación de los servicios de: combustible, electricidad y agua potable a los usuarios de “la Terminal” que lo requieran, debe considerar lo dispuesto en el Artículo 11°, respetando los precios máximos detallados en el numeral anterior.

Durante la estadía de los buques, el concesionario deberá permitir el acceso a “la Terminal” de empresas habilitadas para la prestación de servicios auxiliares o

complementarios, que los armadores o sus agentes contrataren, quienes deberán respetar las normas operativas internas y de seguridad.

Si bien el concesionario será el titular y responsable de la gestión de control y registro de la carga y descarga de mercaderías, deberá permitir que armadores, consignatarios o cargadores efectúen por sí o por terceros tareas de control, inspección o registro de carga, siempre que no interfieran con la normal operación de “la Terminal” y respeten las normas internas de seguridad.

Si estas tareas se realizan, empleando recursos humanos y mecánicos de “la Terminal”, serán efectuadas a título oneroso para cubrir los costos del concesionario, el que facturará los servicios que correspondan.

Artículo 47° Tarifas de ANP

La ANP aplicará el régimen tarifario normal para todas las operaciones que realice el concesionario en los muelles que no componen “la Terminal”, según la estructura tarifaria vigente, cuyos importes por unidad de medida se pueden consultar en la dirección Web de la ANP: <http://www.anp.com.uy/montevideo/tarifas/>.

En el marco de lo que se establece en las presentes bases para las operaciones que se realicen en “la Terminal” licitada, durante el plazo de la concesión, **la ANP percibirá directamente las siguientes tarifas:**

1. Tarifa General “Uso de Puerto”, correspondiente al uso del canal de acceso, aguas del puerto y obras de abrigo por los buques que operen en los muelles cedidos en concesión, o en los futuros puestos de atraque que se incorporen a la concesión.
2. Tarifas Específicas, sólo en los casos en que los servicios correspondientes sean efectivamente prestados por la ANP al concesionario o a los usuarios.
3. Tarifas Generales “a la Mercadería”, correspondientes a la puesta a disposición de la infraestructura general, a aplicar a la mercadería que se embarque o desembarque utilizando “la Terminal” concedida.

Artículo 48° Información a presentar

La ANP, durante la ejecución del contrato podrá exigir al concesionario toda la documentación e información necesaria para controlar las operaciones que se realizan en el área objeto de la concesión, así como realizar otros controles que entienda convenientes. Se hace especial mención con lo dispuesto en el Literal D) del Artículo 10° del Decreto 412/992 de 1° de setiembre de 1992 y Artículo 70° y 84° del Decreto 183/994 de 28/4/004, así como lo que se disponga por la ANP, la DNA y/o cualquier otro organismo en lo referente a las informaciones a suministrar para el contralor de mercaderías, bienes y personas en régimen de Puerto Libre.

El concesionario informará el detalle de los buques atendidos y de las operaciones efectuadas por medios electrónicos que aseguren su recepción en tiempo real, entregando un parte resumen mensual de las mismas, con arreglo al modelo que establezca la Administración.

La información que el concesionario se obliga a suministrar, constará al menos de:

1. Movimiento de buques (Nombre, tipo, estadía, eslora, frecuencia, etc).
2. Operaciones de carga, descarga y almacenaje de mercaderías (por empresa, tipo de buque, clasificación de mercadería, en las unidades de medida que correspondan).
3. Otros servicios adicionales que se presten en “la Terminal”.

La ANP podrá disponer, a su costo, auditorias técnico-operativas o económico financieras de la actividad del concesionario. Asimismo, la ANP se reserva el derecho de efectuar periódicamente o cuando estime oportuno, el control de uso y estado de equipos e instalaciones.

De constatarse situaciones referentes al mantenimiento de equipos e instalaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades provocando problemas o interferencias graves dentro o fuera de “la Terminal”, se comunicarán por escrito al concesionario, quien deberá iniciar las acciones tendientes a corregirlas.

Artículo 49° Pago del cánon

Los conceptos de canon definidos en el Artículo 13° con los montos aceptados por ANP se devengarán a partir del día siguiente al inicio de la concesión (Artículo 15°).

El canon se abonará a mes vencido, por lo que el concesionario dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles al inicio del mes siguiente para hacer efectivo el pago del canon correspondiente.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por la ANP, el concesionario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el Canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente, por cualquier causal que le sea imputable. El concesionario o la ANP, según sea quien reclame causa de fuerza mayor, deberán cargar con la prueba de que las causas no fueron por negligencia, dolo o culpa imputable a su parte.

Artículo 50° Intereses por retraso en el pago

El atraso en el pago del canon por el concesionario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares estadounidenses por la ANP.

Artículo 51° Ajuste de los valores monetarios

La ANP procederá anualmente a la actualización del canon fijo y de la garantía de cumplimiento de contrato establecido en dólares estadounidenses. El concesionario podrá ajustar el precio de sus servicios, luego de transcurrido el primer año de concesión.

La actualización del canon y garantía de cumplimiento de contrato, se realizará aplicando

a cada uno de ellos el “Indicador de Tipo de Cambio Real Efectivo Global” del Banco Central del Uruguay, tomando como base el mes anterior a la fecha de apertura del llamado.

El canon no podrá en ningún caso representar para la ANP un valor inferior al cotizado en la oferta.

Artículo 52° Informe de evaluación de “la Terminal”

La ANP podrá proceder a realizar evaluaciones sobre el desarrollo de la concesión, para lo cual el concesionario se obliga a entregar a aquella la información necesaria a fin de cubrir, entre otros, los siguientes tópicos:

- (a) Calidad y confiabilidad de los servicios. Productividad.
- (b) Posicionamiento de “la Terminal” en el ámbito regional.
- (c) Cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- (d) Cumplimiento de los precios máximos comprometidos.
- (e) Cumplimiento del programa de inversiones, así como el Cronograma, plazo y calidad de ejecución.
- (f) Estado de conservación de obras e instalaciones.
- (g) Evolución de los tráficos (captación y pérdida de tráficos).
- (h) Análisis de la adaptación de la concesión a los avances tecnológicos.
- (i) Informe de evaluación comercial de “la Terminal” respecto de sus tráficos y clientes.

Para ello el concesionario incorporará en el "Informe de Evaluación Comercial de la Terminal" (Artículo 10°.2) correspondiente al tercer año calendario informado y, posteriormente, cada TRES (3) años, un estudio estratégico-comercial de la actividad de “la Terminal” con las líneas de desarrollo para el trienio siguiente.

Artículo 53° Cesión de la concesión. Transmisiones onerosas

La concesión podrá transmitirse por acto intervivos, previa autorización de la ANP que requerirá, a su vez, la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 47° del Decreto N° 412/92.

La solicitud de autorización será fundada, debiendo contener las condiciones negociables pactadas para la transmisión, acreditadas mediante documentación fehaciente.

Si el aspirante ofrece las mismas seguridades de cumplimiento de las condiciones contractuales y de habilitación para la prestación, se podrá autorizar la transmisión, pudiendo la ANP ejercer derecho de preferencia sobre ella, recuperando la concesión en el mismo precio y condiciones pactadas.

Aprobada la cesión por el Poder Ejecutivo, el nuevo concesionario deberá constituir la garantía de cumplimiento de contrato, en sustitución de la que tuviese depositada el

cedente. Mientras no se constituya esa garantía carecerá de eficacia la cesión y, por tanto, la ANP no reintegrará su garantía al concesionario original.

Formalizada la cesión, cedente y concesionario quedarán obligados solidariamente frente a la Administración Nacional de Puertos por las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos anteriores a la cesión. A los efectos, la ANP mantendrá en su poder la garantía del anterior concesionario, por un período de seis (6) meses desde la fecha de la cesión debiendo éste mantenerla vigente hasta esa fecha.

De las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos posteriores a la cesión, sólo será responsable el nuevo concesionario. La transmisión no comportará modificación alguna de los plazos o condiciones contractuales.

SECCIÓN VI. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 54° Extinción de la concesión

La concesión se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

- 1 El cumplimiento del plazo señalado para la concesión.
- 2 La rescisión por incumplimiento del concesionario de alguna de sus obligaciones.
- 3 Rescate por la ANP de la concesión.
- 4 Liquidación judicial o disolución de la persona jurídica concesionaria.
- 5 Mutuo acuerdo entre la ANP y el concesionario.

Artículo 55° Devolución de las instalaciones a la ANP

Al finalizar la concesión, la Administración accederá a la plena disposición de los bienes, construcciones e instalaciones fijas en el estado que se encuentren a esa fecha sin derecho, por parte del concesionario, a indemnización y/o contraprestación alguna.

En el caso que las construcciones o instalaciones resulten obsoletas por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar por requerir al concesionario el retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a criterio de la ANP. En el supuesto de que el concesionario no actuara en consecuencia, la ANP podrá subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de aquél, proceder al retiro o la demolición total o parcial.

Una vez concluido el plazo de la concesión, el concesionario sólo podrá retirar aquellos elementos que expresamente autorice la ANP y que no estén unidos de una manera fija al inmueble o constituyan instalaciones fijas a él y que su retiro no produzca quebrantamiento ni deterioro del inmueble o las instalaciones.

En ocasión de la recepción del área concesionada por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del concesionario o de su representante. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten. Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario.

Artículo 56° Régimen sancionatorio

El concesionario, por la circunstancia de haberse presentado a la licitación, reconoce la potestad sancionatoria de la ANP y queda sujeto a todas las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos y sus Decretos Reglamentarios.

Se definen como infracciones del concesionario las acciones u omisiones contrarias a lo prescrito en la Ley N° 16.246, su reglamentación, normas generales y particulares y disposiciones contractuales que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de organización, funcionamiento, conservación y uso de bienes públicos, de derechos de terceros, de la seguridad y tráfico, de la preservación del medio ambiente o de las

obligaciones emergentes del presente pliego de condiciones o del contrato.

El concesionario será responsable además por las infracciones que cometan las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en el área concesionada, en virtud de un vínculo jurídico o comercial con el concesionario.

La expresión conceptual de las infracciones contenidas en las normas legales no tiene carácter taxativo sino meramente enunciativo.

ANP en el ejercicio de su potestad sancionatoria podrá incluir en la clasificación que estime adecuada, cualquier acción u omisión que a su juicio sea constitutiva de infracción.

Artículo 57° Rescisión por incumplimiento del concesionario

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en estas bases y/o en el contrato al concesionario, determinará la rescisión de la concesión. Ésta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, la que será efectiva una vez notificado de la misma.

Se citan solamente a efectos enunciativos algunos de los casos de rescisión:

1. Por falta de pago en los plazos establecidos del Canon del concesionario (Artículo 49°), compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente.
2. Por la no ejecución de las obras comprometidas (Artículos 12°.1 y 12°.2) en los plazos establecidos contractualmente, salvo que el incumplimiento esté determinado por razones de caso fortuito o fuerza mayor y que así quede establecido por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por el no cumplimiento sistemático de la obligación de brindar servicios a buques pesqueros de bandera internacional establecido en el Artículo 7°.
4. Por no depositar las garantías a que se refiere el Artículo 38° en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el acto de notificación. (Artículo 38°).
5. Por mala conservación en forma reiterada de las áreas e instalaciones objeto de la concesión, o si no efectúa las reparaciones y mantenimiento necesarios de acuerdo con lo que se establece por el Artículo 16°.
6. Por cesión o transmisión onerosa de la concesión, sin haberse obtenido la autorización de ANP exigida en el presente Pliego. (Artículo 53°).
7. Por la realización de actividades que afecten el área concesionada, efectuadas por el concesionario directa o indirectamente, sin el consentimiento escrito de la ANP, así como por su ocupación o uso contrarios a los términos de estas bases y/o del contrato (Artículo 7°).
8. Por la comisión de infracciones tipificadas como "muy graves" y pasibles de rescisión (Decreto N° 412/992).
9. Si el concesionario cae en quiebra o estado de disolución societaria.
10. Por no respetar el máximo estipulado en los precios por sus servicios, realizando cobranzas que no sean las estipuladas y aprobadas por la ANP o que no se soporten en la documentación y con el suficiente grado de desagregación como se establece en este Pliego (Artículo 11°) por el traslado al usuario de los

sobrecostos a que se refiere el Artículo 58° del Decreto 412/992.

11. En caso de constatarse en forma reiterada una incorrecta e ineficiente prestación de los servicios, o que existan discriminaciones en los mismos, recogidas directamente por la ANP o por quejas y reclamos reiterados de los usuarios de estos servicios (Artículo 7°).
12. Por destrucción o grave daño de los bienes objeto de esta concesión. (Artículo 60°).
13. Por el incumplimiento reiterado del régimen de entrega de información, en la forma y tiempos requeridos por la ANP. (Artículo 48°).
14. Por no mantener las condiciones establecidas en el Artículo 36°.
15. Por la pérdida de la habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios al buque y a la mercadería. (Artículo 37°).
16. Si el concesionario, por sí o a través de alguno de sus empleados, aprovechando el libre acceso a la zona portuaria se involucra en la comisión de actividades ilícitas contrarias a la legislación aduanera.
17. Por no contratar los seguros establecidos en las bases, en la forma, montos y oportunidades a las que está obligado, o no mantenerlos vigentes durante todo el plazo de la concesión.
18. Por no cumplir con la ocupación de muelles mínima establecida en el Artículo 10°.1 por el período de tres años consecutivos de la concesión.

Artículo 58° Liquidación de la concesión

Adoptada la decisión de rescisión por el Directorio de la ANP, ésta será elevada para la aprobación del Poder Ejecutivo.

La resolución rescisoria de la concesión será notificada al concesionario, por los medios que se establecen en el contrato, comunicando la resolución de la ANP que da lugar a la rescisión y la correspondiente aprobación por el Poder Ejecutivo.

Operada la rescisión de la concesión por incumplimiento del concesionario, la ANP procederá a ocupar los locales y espacios otorgados, labrándose la correspondiente acta con noticia del concesionario.

La rescisión de la concesión, derivada del incumplimiento del concesionario comporta la ejecución inmediata, a favor de la ANP del 100% de la garantía de cumplimiento del contrato sin perjuicio del derecho de ANP de recuperar el valor total de los daños y perjuicios que hubiere sufrido como consecuencia del incumplimiento del concesionario.

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del concesionario, derivadas de la concesión.

En la liquidación se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

1. El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, que presentan las obras e instalaciones, según tasación de Perito Idóneo.
2. El importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el concesionario.

Practicada la liquidación y una vez notificado, el concesionario deberá satisfacer su

importe en el plazo de tres (3) días hábiles. Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial, sin perjuicio de la afectación de los seguros a su favor sobre los bienes concedidos.

Artículo 59° Rescate de la concesión

La Administración Nacional de Puertos podrá proceder al rescate de la concesión cuando existan razones fundadas de planificación portuaria o de interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al concesionario, que tendrá especialmente en cuenta la amortización de la inversión, su obsolescencia y rentabilidad, para el revalúo de las obras e instalaciones no amortizadas (Literal c) del Artículo 49° Decreto N° 412/92).

Artículo 60° Destrucción de las instalaciones

La destrucción o grave daño, que impida la realización de los servicios, de todas o de la mayor parte de las instalaciones y locales que conforman la presente concesión, por fuego u otros accidentes, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna y sin pérdida de su garantía de cumplimiento de contrato, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con la ANP, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo contractual.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la ANP, la que podrá, obligar al concesionario a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

En caso de que ANP opte por la rescisión, ésta será con pérdida del 100% de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las posibles indemnizaciones de compañías de seguros por el siniestro ocurrido en las instalaciones portuarias, quedarán a favor de la ANP, en todo caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39° de este pliego.

Artículo 61° Mora

La mora se operará de pleno derecho para el contratista por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

Artículo 62° Recursos

Contra las sanciones impuestas por infracciones cabrán los recursos contemplados en el Artículo 317° de la Constitución de la República.

Las sanciones impuestas serán efectivas de inmediato, sin perjuicio de las defensas a que tenga derecho el sancionado.

ANEXO I BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO

1. ANTECEDENTES Y BASES TÉCNICAS

- Para la elaboración del Proyecto Ejecutivo del módulo internacional de la Terminal pesquera en Capurro, se podrá tomar como referencia los documentos de estudios anteriores que se encuentran en el Área Infraestructura 5to. Piso del Edificio Sede.
- La ANP contrató a la empresa Incociv para la realización de estudios de suelos en la bahía Capurro, cuyos estudios e informes estarán disponibles para los oferentes.
- La Facultad de Ingeniería realizó en octubre de 2008 un Estudio básico de agitación y de obras de abrigo para la Terminal pesquera Capurro, dentro del marco de un convenio con la ANP
- **La información técnica respecto al anteproyecto cuyos elementos son parte integrante de estos recaudos, se detallan a continuación:**

| <i>Id</i> | <i>CONCEPTO</i> | <i>IDENTIFICACIÓN</i> |
|-----------|--|-----------------------|
| 1 | Estudio Técnico - Anteproyecto preliminar para el Módulo Internacional del Puerto Capurro – Versión 02 “Estudio de Viabilidad” | TOMO 3 (*) |
| 2 | Estudio Ambiental - Comunicación de Proyecto | TOMO 4 |
| 3 | Planos (31) de la versión preliminar del Anteproyecto de Stiler S.A. | |

De acuerdo con lo expuesto en el Artículo 12° las obras e instalaciones mínimas a ejecutar por el concesionario corresponden a las que figuran en estos documentos técnicos.

2. GENERALIDADES DEL PROYECTO EJECUTIVO

El proyecto ejecutivo deberá permitir comprender en su totalidad las obras a ejecutar en sus menores detalles.

Estará compuesto por planos de planta, cortes y fachadas, en la cantidad y escalas necesarias como para comprender todas las partes de las obras e instalaciones a ejecutar; planillas para complementar la información de los elementos indicados en los planos y memorias descriptivas técnicas de los materiales a utilizar y los procedimientos constructivos a adoptar.

Complementariamente y, aunque no necesario a los fines de la construcción, se presentará para su archivo en ANP, las memorias de cálculo de ingeniería que den sustento al dimensionamiento de las estructuras e instalaciones.

Por último, se presentará el cronograma de ejecución de las obras e instalaciones donde se indicará la fecha de comienzo y terminación de cada una de ellas.

3. REQUISITOS PARA EL EQUIPO DE PROYECTO

El oferente deberá detallar la nómina de técnicos que utilizará en la elaboración del proyecto ejecutivo que deberá como mínimo contar con experiencia de 10 años en proyectos similares:

1 jefe de proyecto
1 Ingeniero Civil Estructural “Senior”
1 Ingeniero Civil “Senior” en Geotécnica
1 Ingeniero Ambiental “Senior”

4. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

4.1. Instalaciones eléctricas.

- Condiciones técnicas.

El suministro de energía eléctrica al concesionario será realizado desde la red eléctrica de UTE, o por ANP desde su red eléctrica, en ambos casos en 31.5 o en 6.3 KV según la potencia a contratar.

El concesionario deberá efectuar las solicitudes de suministro de energía eléctrica de acuerdo con el procedimiento tipo utilizado por UTE para su estudio y aprobación por parte de UTE y ANP.

El concesionario deberá designar una firma instaladora autorizada categoría A, según el reglamento de UTE vigente, la que firmará el Documento de Asunción de Responsabilidad. Será responsabilidad de la firma instaladora y de su técnico solidariamente, la calidad y seguridad de las instalaciones eléctricas conectadas y a conectarse a la red de la ANP, así como los eventuales daños y perjuicios emergentes. Los proyectos de nuevas instalaciones y de las modificaciones de las existentes, se presentarán ante la ANP para su aprobación, previo a su ejecución.

En lo que respecta al sistema de iluminación, se deberá especificar la norma técnica que se empleará, y cuales serán los niveles (lux) de iluminación mínimos previstos para la operación y vigilancia.

En referencia a las torres de iluminación, se deberá cumplir con la norma UNIT 50:1984 “Acción del Viento Sobre Construcciones”.

Serán de cargo del concesionario todos los gastos emergentes de las ampliaciones, modificaciones, mantenimiento y la operación de red interna.

Todas las instalaciones eléctricas deberán ser entregadas al fin del contrato de gestión, en condiciones normales de uso, salvo el desgaste que sea consecuencia de su uso legítimo.

La totalidad del equipamiento que forma parte de las instalaciones de distribución de energía eléctrica, deberá ser nuevo sin uso.

Se deberá cumplir con el Reglamento de Baja Tensión y Norma de Instalaciones de UTE y las exigidas por ANP.

La alimentación en media tensión deberá ser mediante doble cable o en anillo, por razones de confiabilidad del suministro.

La alimentación de columnas de iluminación en muelle se sugiere sea alternada desde dos líneas. En caso de falla de una línea se mantiene iluminación en la zona afectada.

Se debe incluir el proyecto de instalación eléctrica para contenedores refrigerados.

- **Obras a realizar por el concesionario**

SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA DE CONEXIÓN UTE-CONCESIONARIO

La subestación servirá para el suministro eléctrico a la Terminal. La obra civil comprenderá como mínimo la construcción de:

- a) Sala de celdas de UTE
- b) Subestación del concesionario

Todos los locales serán lo suficientemente amplios como para posibilitar las circulaciones necesarias para la reparación y el mantenimiento de los equipos en virtud de las dimensiones normalmente adoptadas para los mismos en virtud del servicio de suministro requerido por el concesionario.

Las instalaciones electromecánicas a cargo del concesionario en la sala de UTE comprenderán:

- a) Dos (2) celdas que actuarán como celdas entrada/salida
- b) Una (1) celda de corte y medida
- c) Una (1) celda de servicios auxiliares, con transformador de servicios auxiliares.

La Subestación del concesionario comprenderá como mínimo.

- a) Celda de transformador
- b) Transformador de potencia.
- c) Tablero de baja tensión

Todas las celdas sin excepción serán:

- Categoría de Servicio LSC2B
- Clasificación de partición PM (Partición Metálica)
- Clasificación de arco interno 21 KA 1s.

Se deberá presentar a la UTE los ensayos de tipo de las celdas a instalar y los ensayos de rutina deberán ser en presencia de representante de UTE. Con respecto a los cables y transformadores se preverá la presencia de representante de UTE en los ensayos de rutina.

Toda la instalación estará dotada de los enclavamientos y elementos de seguridad necesarios para la instalación y el personal de operaciones.

Criterios de diseño de las obras interiores de la concesión.

Los criterios de diseño serán los prescritos por el reglamento de UTE y los indicados en el presente documento.

Por razones de seguridad industrial el concesionario no tendrá acceso a las estaciones y subestaciones de UTE.

La ANP y UTE tendrán libre acceso a las mismas, aunque estuvieran en el predio de la concesión y al resto de las instalaciones interiores del concesionario. Asimismo el concesionario deberá dejar libre una calle de acceso rápido a cada una de las estaciones y subestaciones.

El concesionario deberá someter a aprobación de la ANP y de UTE toda construcción cercana a las estaciones y a las subestaciones de la UTE para permitir las futuras ampliaciones que pueda disponer la UTE y por razones de seguridad.

El concesionario deberá tomar bajo su responsabilidad la instalación y mantenimiento de pararrayos y puesta a tierra de toda la instalación de acuerdo con la normativa vigente, Reglamento de UTE y la norma IEC 61024.

En el caso de instalaciones de nuevo equipamiento eléctrico, el arranque y funcionamiento de los motores deberá cumplir la reglamentación de UTE vigente.

Los locales para alojar las celdas de maniobra, los transformadores y los tableros, se construirán con fundaciones y cubiertas de hormigón armado. Los muros serán de mampostería de ladrillo de prensa de primera. Los pisos interiores se elevarán un mínimo de 80 cm. Estos serán de arena y cemento Pórtland rodillado, asentados en un contrapiso de hormigón armado con malla electro soldada. Los cerramientos serán de hierro galvanizado en caliente (mínimo 100 micrones). El equipamiento cumplirá con:

- Las celdas según norma técnica IEC 62271-200
- Transformadores de potencia según norma técnica IEC 60076.
- Interruptores de media tensión con corte SF6 o calidad superior.
- Tratamiento superficial de las partes metálicas de las celdas, transformadores y otros será especialmente previsto para clima tropical - marítimo muy húmedo - muy expuesto a severos contaminantes.
- Cables de potencia de cobre, aislamiento de polietileno reticulado, armados, contruidos según Normas IEC 60502.

No se admitirán cables de energía eléctrica, comunicaciones datos o control tendidos en forma aérea.

Todas las líneas subterráneas serán realizadas con cable de cobre armado, directamente enterradas cubiertas con una capa de ladrillos de señalización, o en ductos de PVC embutidos en macizos de hormigón armado.

Como norma general, toda instalación aparente se realizará en conductos o bandejas de hierro galvanizado en caliente de 100 micrones con cajas de registro del mismo material. Toda la tornillería y accesorios deberán ser galvanizados o en acero inoxidable.

- Condiciones económicas.-

En el caso de que el servicio de energía eléctrica sea prestado por la ANP desde su red eléctrica, el mismo se realizará en el marco del Contrato Especial de Suministro de Energía Eléctrica entre UTE y ANP de fecha 15/09/00; y la Resolución de Directorio de ANP N° 493/3260 del 23/10/02 en la cual se aprueba la aplicación del Pliego Tarifario, del Reglamento de Baja Tensión y la Norma de Instalaciones de UTE. Si el suministro es en 31.5 KV se deberá tener en cuenta la Res.de Presidencia de ANP N°

144/09 del 29/09/09. La ANP aplicará el Reglamento Tarifario para el consumo de energía eléctrica, el cual se puede consultar en la dirección Web:
http://www.anp.com.uy/montevideo/tarifas/consumo_energia_electrica.asp .

El concesionario deberá abonar:

- a) La contribución por carga según Pliego Tarifario de UTE. (tarifa adoptada por ANP).
- b) El consumo mensual según la tarifa solicitada de UTE. (tarifa adoptada por ANP).
- c) Todo otro concepto de acuerdo a leyes y reglamentos vigentes.

4.2. Instalaciones térmicas

Los locales de la planta frigorífica deberán contar con un acondicionamiento térmico que dote de condiciones mínimas de confort respecto a valores de temperatura, humedad ambiente y ventilación, de acuerdo con las funciones a desempeñarse. Para ello se exigirá el cumplimiento de la norma ASHRAE.

Se deberá presentar una planilla que incluya la totalidad de los locales que componen la planta y que indique los valores de temperatura, humedad y cantidad de renovaciones de acuerdo con las funciones que en ellos se desempeñarán y la norma de referencia. Los materiales a ser empleados para estas instalaciones deberán ser nuevos.

4.3. Instalaciones sanitarias

- Abastecimiento e incendio.- El proyecto preverá todas las instalaciones que permitan el abastecimiento de agua potable, los mínimos de presión y caudal de acuerdo con los usos previstos. La conexión de abastecimiento de agua se realizará a la red del módulo nacional. Las tuberías enterradas (agua o incendio) serán de PVC 100 ó 160 mm según el caso, Norma 215/86.
La totalidad de las instalaciones contra incendio deberán ser tramitadas ante la DNB a los efectos de obtener las habilitaciones que correspondan. Las mismas deberán estar de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 15896 “Prevención y Defensa Contra Incendio”.
- Desagües cloacales.- Dado que la red de saneamiento a proyectar no podrá verterse directamente en la Bahía y teniendo en cuenta que en la zona de implantación del proyecto no existe aun saneamiento cloacal, será necesaria la construcción de una planta de tratamiento. La misma se conectará a la red de saneamiento o al desagüe cloacal existente cuando esto sea posible, en las condiciones que establezca la ANP.
- Desagües pluviales.- Los sistemas de desagüe propuestos se ajustarán al anteproyecto incluido en las presentes Bases verificando los diámetros de las tuberías, sus pendientes, y la capacidad de sus cámaras previas al vertido, incluyendo la zona de contenedores reefer. y la zona de carga y descarga de camiones. La pendiente mínima de las tuberías será de 1%. Las cámaras de desagüe ubicadas en la zona de proceso y cámaras de frío deberán llevar tapa y contratapa con proceso aislante. Si las cámaras previas al vertido tuvieran una profundidad superior a 1,20 m, llevaran escalones de hierro galvanizado.
- Condiciones económicas.- Los servicios de suministro de agua potable y recolección, alejamiento y depuración de aguas servidas serán facturadas por la ANP, de acuerdo con el régimen tarifario de OSE e IMM vigentes, el cual se podrá consultar en el Web: <http://www.ose.com.uy>.

4.4. Oficinas administrativas e instalaciones para el personal, accesos y cabinas de control

El proyecto deberá cumplir con la totalidad de la normativa municipal (IMM) y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y DI.NA.R.A. vigentes en lo que refiere a las condiciones de habitabilidad e higiene.

4.5. Impacto ambiental

El concesionario deberá presentar un informe de impacto ambiental, debidamente firmado por profesional autorizado por DINAMA, de manera que al menos contenga:

- Identificación de los principales aspectos ambientales y su marco legal.
- Identificación de los principales impactos ambientales de las obras terrestres, marinas, y las operaciones de la Terminal.
- Valoraciones de los impactos ambientales identificados.
- Estudio particular de los impactos ambientales de manera de mitigarlos o eliminarlos.

Conjuntamente con la presentación del proyecto ejecutivo para la aprobación por parte de la ANP, deberá entregarse la aprobación ambiental del mismo expedida por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

4.6. Suministro de combustible

La ANP prevé acordar con ANCAP, la construcción de instalaciones adecuadas para el suministro de combustible para las flotas pesqueras que operarán en toda “la Terminal” (módulos nacional e internacional), que provendrá de un oleoducto, directamente de la Refinería de La Teja.

El concesionario será responsable de proyectar y construir todas las instalaciones necesarias dentro del área concesionada.

El proyecto ejecutivo contemplará todas las normativas que establezcan ANP y ANCAP.

El concesionario deberá prever en su proyecto las interferencias con las demás instalaciones en espera de que las obras que acordaren ANCAP y ANP se concreten, sin que ello genere ninguna obligación para la ANP.

5. RECAUDOS DEL PROYECTO DEFINITIVO

El proyecto ejecutivo deberá contener, además de todos los recaudos correspondientes a la etapa de anteproyecto (con sus correspondientes ajustes), la Planta General, Escala 1:1000 con indicación de áreas de depósito, estacionamiento, sendas de circulación, cercos, zonas pavimentadas, edificios e instalaciones, etc.

Los distintos planos y memorias técnicas presentadas serán acompañados por las notas de cálculo y diseño suscritas por los profesionales autorizados que tuvieron a su cargo el

proyecto donde se identificarán las normas adoptadas para cada caso o los autores que respaldan las soluciones y dimensiones adoptadas.

Para las áreas ganadas al mar, muelles, áreas de acopio y edificios:

- Perfiles transversales de movimiento de tierras (excavación y relleno) a escala 1:500 horizontal y 1:100 vertical.
- Cortes transversales de protección de márgenes a escala 1:100.
- Plano de niveles de pavimento, desagües y canalones a escala 1:500.
- Detalle de estructura de pavimentos a escala 1:10.
- Detalles de estructura de muelles de hormigón y albañilería, de canalones, cordonetas, cámaras, tapas de cámara, fundación de columnas de iluminación y colectores a escala 1:10.

Para los edificios a construir incluyendo portones de acceso, cercamientos y puestos de pesaje y control:

- Planos de albañilería a Escala 1:100, aunque los sectores más complejos tales como servicios higiénicos y escaleras, serán detallados a Escala 1:50 o 1:20. Estos planos comprenderán plantas, cortes y fachadas. Será necesario incluir un corte integral del conjunto a Escala 1:50 o 1:20.
- Detalles constructivos a Escala 1:10 o 1:5 según el caso, que permitan comprender los puntos críticos del proyecto. La ANP podrá a su entender solicitar al oferente nuevos detalles aclaratorios.
- Detalles completos de la cartelería a emplearse.
- Proyecto de estructura, incluyendo plantas, planillas de vigas, planilla de pilares, planilla de bases de fundación, detalles constructivos y memoria constructiva.
- Proyecto de las instalaciones sanitarias, eléctricas, de comunicaciones, acondicionamiento térmico, de incendio, etc., incluyendo plantas de cada nivel, cortes y memoria constructiva.
- Planilla de aberturas.
- Planilla de terminaciones exteriores e interiores.
- Memoria descriptiva del Proyecto.
- Memoria constructiva particular.
- Cronograma tiempo – obra (diagrama de Gantt).

Para las instalaciones de atraque de buques y cámaras de frío:

- Planta General a escala 1:500.
- Planta de excavaciones (dragados) a escala 1:1500.
- Cortes transversales de dragado a escala 1:1500 horizontal, 1:200 vertical.
- Plantas y cortes de estructuras sobre pilotes a escala 1:50 con indicación de posiciones de armaduras y centros de pilotes.
- Alzados de pilotes y sus armaduras a escala 1:50. Secciones transversales de pilotes, armaduras y camisas a escala 1:10.
- Detalles de fijación de bitas, defensas, piezas prefabricadas, hierros especiales y detalles en general a escala 1:25 o 1:10 según su complejidad y tamaño.
- Memoria técnica con indicación de calidad de los materiales a utilizar, ensayos de control y procedimientos constructivos a respetar.

Para las instalaciones electromecánicas, estructuras metálicas en general, torres de iluminación y cargadores:

- Planos de estructura a escala 1:100 o 1:50 de los todos los elementos con detalles a escala 1:10.
- Definición de tamaños de barras metálicas, norma a la que responden, espesores de chapa y tratamiento superficial de protección.
- Detalles de soldadura
- Memoria técnica con definición de materiales y procedimientos de unión y protección.

Para las instalaciones eléctricas de potencia:

- Memoria constructiva particular, indicando: procedimientos constructivos; materiales a utilizar, indicando marca, modelo y procedencia de los mismos, adjuntando información técnica (catálogos, etc.); normas técnicas nacionales, regionales e internacionales empleadas en el proyecto.
- Planos de planta y cortes a escala según Reglamento de UTE.
- Diagramas unifilares, trifilares y de control.
- Planos de los tableros.

Para las instalaciones de agua potable:

- Plantas escala 1:200, indicando materiales, diámetros, puntos de acometida con la red de ANP.
- Memoria Constructiva Particular, materiales, procedencia, catálogos, formas de unión, normativa, procedimientos a seguir.

Para las instalaciones de desagües especiales:

- Plantas generales, escala 1:200.
- Plantas y cortes, escala 1:20, de las cubas de tratamiento incluyendo tuberías y estructura de H. A.
- Memoria constructiva particular.

Para las instalaciones de desagüe pluvial:

- Planta general escala 1:200, indicando: materiales, diámetros y cotas de zampeado.
- Detalle de canalones y regueras, escala 1:10.
- Detalle de cámaras de inspección, escalas 1:10.
- Memoria constructiva particular, indicando: materiales, procedencia, catálogos, normativa y procedimientos.

Para las instalaciones de desagües cloacales:

- Planta general, escala 1:200, indicando: Diámetros, materiales, cotas de zampeados, cámaras de inspección.
- Detalles de cámaras de inspección de H. A., escala 1:10.
- Plantas y cortes escala 1:20, del pozo de bombeo de tuberías y estructura.
- Memoria constructiva particular.
- Cálculo de estructura. Diámetros. Caudales.

6. EMPRESA CONSTRUCTORA

El contrato para la construcción de la Terminal y de la totalidad de las obras comprometidas y aprobadas por la ANP, será celebrado entre el concesionario y la/las empresa/s que él mismo elija.

No obstante ello, previo a la suscripción de los respectivos contratos el concesionario deberá presentar a consideración de ANP los antecedentes de actuación de la/las empresa/s seleccionada/s.

ANP deberá expedirse en un plazo máximo de 30 días de la recepción de la solicitud la que, en caso de negativa, estará fundamentada y obligará al concesionario a proponer uno nuevo.

La ANP exigirá que la(s) empresa(s) seleccionada(s) estén inscritas en el Registro Nacional de Empresas, habilitadas y calificadas para ofertar con las reparticiones del Estado en las siguientes categorías y especialidades y por un monto no inferior a los 540 millones de pesos o por un monto equivalente a un 150% de las inversiones previstas en cada año en el cronograma, lo que sea mayor:

Categoría I: Arquitectura.

Construcción, acondicionamiento y mantenimiento de edificios; instalaciones de servicios y colocación en obra de elementos para la construcción.

Especialidades de Arquitectura.-

A. - Construcción de edificios.-

B. - Albañilería y afines.-

C. - Acondicionamiento y terminación de edificios.- (reformas, restauraciones, reciclajes, etc)

D. - Obra seca (obras de yeso, prefabricadas, cielorrasos, pisos técnicos, etc.)

E. - Pintura de obra.-

F. - Impermeabilizaciones.-

G. - Instalaciones sanitarias, de gas y agua corriente.-

H. - Instalaciones eléctricas, de comunicaciones y datos.-°

J. - Colocación de herrería, carpintería de madera, aluminio y otros y vidrio en obra.-

K. - Preparación del terreno (limpieza, nivelación, etc)

L. - Demolición.-

M. - Excavación y movimientos de suelo.-

N. - Fundaciones en obras de arquitectura.-

O. - Instalaciones de calefacción y aire acondicionado.-

P. - Galponería.-

Q. - Instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas y otros.-

Categoría II: Ingeniería.

Obras de ingeniería civil, infraestructura vial y férrea, hidráulicas, montajes y de línea.

Especialidades Ingeniería.-

- A. - Movimiento de suelos.- (desmontes, terraplenes, bases y sub-bases de pavimentos, canteras, enrocamientos, canales y presas de tierra y afines).-
- B. - Pavimentos.- (construcción y mantenimiento de pavimentos de hormigón, concreto asfáltico, tratamiento bituminoso y otros).-
- C. - Estructuras de hormigón ciclópeo y armado; prefabricado; pretensionado y postensionado. Estructuras metálicas y mixtas.-
- D. - Señalización vial.-
- E. - Montajes.- (construcción y/o montaje de instalaciones eléctricas, mecánicas y mixtas).-

- F. - Obras hidráulicas, de saneamiento y otros fluidos.- (captación, conducción y distribución; redes de agua, sistemas de riego y drenaje, fluidos en general)
- G. - Obras de línea.- (tendido de redes exteriores, eléctrica y trabajos con tensión, fibra óptica, telefonía, etc)
- J. - Fundaciones en obras de ingeniería.-

ANEXO II BASES PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN

1. GENERALIDADES

El oferente deberá presentar los elementos requeridos en el Artículo 28° que constituyen su propuesta técnica, entre los cuales figura el Estudio de Factibilidad detallado en el numeral 2.

Por otra parte la forma en que se deberá presentar su oferta se encuentra establecida por el Artículo 25°, donde se establece que este estudio debe ser presentado en archivo magnético con formato “Excel” (Artículo 25°.2-).

Deberán explicitarse en ese archivo la totalidad de los cálculos que justifiquen los importes incorporados al Flujo de Fondos, en caso contrario la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá realizar la solicitud de información adicional al oferente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30° u optar por practicar las correcciones que estime convenientes.

Las partidas de ingresos y gastos incluidos en el proyecto que correspondan a componentes en Moneda Nacional se deberán discriminar, utilizando para su incorporación al mismo, el tipo de cambio del dólar estadounidense -interbancario vendedor- del último día hábil del mes anterior al de la apertura de las ofertas.

Por tanto, a los efectos de su formulación los oferentes deberán regirse por los siguientes criterios de identificación, evaluación y valoración de los rubros que integran su propuesta; que la ANP aplicará a los efectos de analizar la viabilidad del proyecto (Artículo 31°.1).

2. INVERSIONES

Se deberá detallar la totalidad de las inversiones mínimas exigidas en las presentes Bases, cuyas descripciones y características se detallan en el Artículo 12° y el ANEXO I BASES PARA EL PROYECTO EJECUTIVO.

2.1. *Respecto a las inversiones*

Las inversiones se clasificarán en:

- “Obras”, donde se incluirán los importes de las obras civiles detalladas en el planilla de detalle de construcción, discriminando su detalle o rubrado tal como figura en el cuadro siguiente.
- “Equipamiento”, donde se incluirán los importes del equipamiento detallados en el cuadro siguiente, discriminando su detalle o rubrado.
- “Otras inversiones”, donde se incluirán los importes de los honorarios profesionales y estudios preliminares detallados en el cuadro siguiente. En esta categoría se podrá incluir el capital de trabajo necesario para ejecutar el proyecto hasta el fin del plazo de la concesión.
- “Reinversiones”. Dado que las inversiones aplicadas en los primeros años del proyecto puedan requerir reinversiones a lo largo del plazo de la concesión, la ANP admitirá los importes que el oferente indique siempre que fundamente los

mismos por razones de finalización de su vida útil y en acuerdo con el criterio de amortización que se trata más adelante.

2.2. *Período de amortización de inversiones*

Se aplicará para cada rubro de inversión los siguientes períodos de amortización en años:

- “Obras” Treinta (30) años.
- “Equipamiento” Quince (15) años.
- “Otras inversiones” Cinco (5) años, a excepción del capital de trabajo que, por tratarse de una variable de flujo, se dará el tratamiento que se explica en el numeral 2.3., con las condiciones establecidas en el numeral 4.

2.3. *Valor Residual*

El oferente no incluirá valor residual alguno de las inversiones aplicadas al proyecto, a excepción de los montos no amortizados de las reinversiones y la sumatoria simple del capital de trabajo aplicado durante toda su vida del proyecto.

Sin perjuicio de ello, este punto se regirá en la práctica con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones particulares (Artículo 55°, Artículo 59°, Artículo 60°), por lo que el criterio de valor residual indicado en el párrafo anterior es a los solos efectos de evaluar el proyecto.

2.4. *Modelos de presentación*

Las inversiones se presentarán discriminadas de acuerdo con el siguiente listado mínimo, detallando los sub-rubros de apertura en aquellos rubros que lo ameriten:

| RUBROS | CANTIDAD | MONTO en US\$ |
|---|----------|---------------|
| <i>Proyecto Ejecutivo</i> | | |
| <i>Honorarios profesionales</i> | | |
| <i>Dragados</i> | | |
| <i>Rellenos</i> | | |
| <i>Pilotaje de muelles y planta</i> | | |
| <i>Vigas de muelle</i> | | |
| <i>Losas de muelles</i> | | |
| <i>Pavimentación y desagües</i> | | |
| <i>Conductos y servicios</i> | | |
| <i>Defensas y Bolardos</i> | | |
| <i>Estructura de planta frigorífica</i> | | |
| <i>Equipos cargadores de muelle y playa</i> | | |
| <i>Instalaciones y equipamiento frigorífico</i> | | |
| <i>Acondicionamiento de edificaciones</i> | | |
| <i>Infraestructura informática</i> | | |
| <i>Maquinaria auxiliar</i> | | |
| <i>Otras Obras</i> | | |
| TOTALES | - | - |

3. INGRESOS

3.1. *Para los precios*

El oferente deberá especificar claramente los precios, en dólares estadounidenses por unidad de medida, así como su cálculo para la incorporación al proyecto, considerando lo establecido en el Artículo 46°.3, y Artículo 47°. Es decir, que se deberán incluir como ingreso las operaciones portuarias que el concesionario prevea realizar, así como los servicios de frío.

Se deberá incluir el margen de contribución debiéndose especificar los gastos detallados en el numeral 4 que se tuvieron en cuenta para su cálculo.

3.2. *Demanda prevista*

El oferente deberá incluir su demanda prevista para todos los servicios a brindar (Artículo 28°.2) donde se explicará sucintamente la situación nacional e internacional del sector pesquero y su evolución más previsible para la vida del proyecto.

A efectos de que se visualice las toneladas que efectivamente se pretende operar, se deberán establecer las cifras correspondientes para la operativa por cada año del proyecto. Los supuestos de cada modalidad, para efectuar las proyecciones, deberán establecerse explícitamente.

4. GASTOS

4.3. *Para los gastos de explotación*

Dentro de este rubro se incluirá los costos de:

- Mano de obra directa, sus cargas por leyes sociales;
- Los insumos necesarios para realizar las actividades;
- Agua –potable o no-, electricidad y combustible relacionados con la operación;
- Las amortizaciones de la superestructura y el equipamiento.
- Mantenimiento;

4.4. *Para los gastos de administración y ventas*

Dentro de este rubro se incluirá los costos de:

- Las remuneraciones del personal jerárquico y administrativo, sus cargas por leyes sociales;
- Los insumos necesarios para las actividades de administración y ventas, incluyendo los gastos de oficina, comunicaciones, energía eléctrica y agua potable;
- Las amortizaciones de las obras de infraestructura;
- Los honorarios profesionales.

4.5. *Para los gastos generales*

Dentro de este rubro se incluirá los costos de:

- Los cánones a pagar a la ANP.
- Las operaciones portuarias de terceros contratados;
- La garantía de mantenimiento de oferta (Artículo 23°), las garantías del

(Artículo 38°), el/los seguro/s cuyas coberturas están descritas en las presentes Bases Artículo 39°). El Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se considerará como carga social tal como se detalla en el último párrafo de este numeral.

- Gastos varios;
- El IRAE

5. FLUJO DE FONDOS

5.1. *De la inversión*

A los importes de ingresos se deducirán los gastos de cada período y las inversiones de acuerdo con los criterios establecidos en los numerales 2, 3 y 4 de la presente sección. A esto se sumará el monto de las amortizaciones de las inversiones realizadas. El valor hallado será el Flujo de Fondos de la inversión.

5.2. *Del inversor*

A los efectos de determinar los importes del Flujo de Fondos “del inversor” en cada período, los montos hallados en el numeral anterior se corregirán con los siguientes conceptos:

- Adicionando el efecto impositivo de los intereses por las deudas financieras contraídas, aportando el oferente los cálculos correspondientes que deberán ser consistentes con el capital de trabajo incorporado al proyecto;
- Adicionando los préstamos recibidos por el financiamiento ajeno para cubrir los requerimientos del proyecto;
- Deduciendo los importes por los servicios de deuda o cuotas de amortización de los préstamos, solamente por la devolución del capital principal (excluyendo el pago de los intereses de cada cuota).

5.3. *Indicadores del proyecto*

El oferente calculará los siguientes indicadores de su proyecto, tanto a nivel de la “inversión” como del “inversor”:

- El Valor Actual Neto (VAN), a una tasa de rendimiento requerida del 6 % anual.
- La Tasa interna de retorno.

5.4. *Estudio de sensibilidad*

La ANP a los efectos de analizar la factibilidad del proyecto, además de considerar el estudio de mercado presentado por el oferente en su propuesta, tendrá en cuenta la demanda prevista a que refiere el Artículo 10° y el numeral 3.2 de esta sección.

- El oferente deberá presentar la sensibilidad de su proyecto recalculando los indicadores definidos en el numeral anterior para variaciones en un rango de -20% a +20% con escalones de 5 %, de las variables principales: ingresos, gastos e inversión.

Sin perjuicio de lo cual, la ANP, a los efectos de evaluar la sensibilidad del proyecto, podrá utilizar cualquier técnica de simulación, a efectos de valorar el riesgo asociado al mismo.

ANEXO III MODELO DE FIANZA Y AVAL

Montevideo, de de 2....-

Señores
Administración Nacional de Puertos

De nuestra mayor consideración:

Por el presente documento (1), se constituye fiador solidario por la suma de U\$S (..... dólares estadounidenses), amparando las obligaciones de (2) por concepto de (3) en la Licitación (4), para (5), renunciando al beneficio de excusión.

La presente garantía tendrá vigencia hasta el día El fiador se compromete a entregar a la Administración Nacional de Puertos el importe garantizado sin necesidad de ningún trámite judicial, siendo suficiente la intimación de entrega.

Dicho pago se efectuará en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 160 de esta ciudad.

El fiador constituye domicilio especial a todos los efectos que de lugar este documento en la calle N°. de esta ciudad.

Se solicita al Escribano que certifique las firmas de este documento.

Saluda a ustedes atentamente,

Razón social del fiador.

Nombre (persona Física) o Razón Social (persona jurídica) del oferente.

Opciones: a) mantenimiento de oferta; b) cumplimiento de contrato.

Opciones: a) Licitación Pública N° ...; b) Licitación Pública Internacional N°

Objeto de la licitación. **VER CARÁTULA DEL PLIEGO**

La certificación notarial deberá ser hecha en papel notarial con sello, signo y firma del Escribano interviniente y con los timbres correspondientes según el Arancel Notarial y estar ligada al documento de fianza. En caso de tratarse de personas jurídicas, el Escribano actuante deberá efectuar un control completo de la misma (lugar y fecha de constitución, objeto, plazo, representación de los firmantes, vigencia en los cargos, aprobación de los Estatutos, inscripción en el Registro de Comercio, publicaciones). Si los firmantes actúan en calidad de apoderados, el Escribano deberá certificar que el poder está vigente y que los firmantes tienen facultades bastantes para el acto realizado.